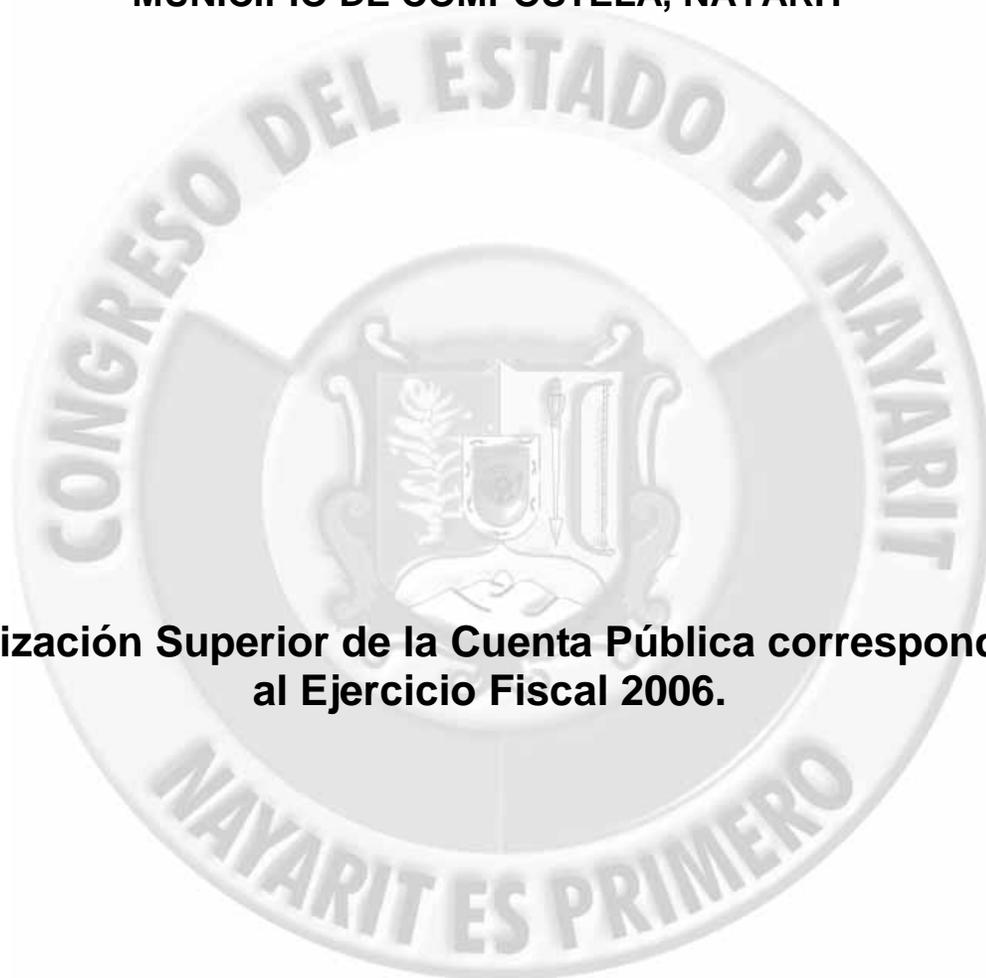


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-04/MF01-1206.	7
2. Observación número 02-04/MF01-1206.	8
3. Observación número 03-04/MF01-1206.	9
4. Observación número 05-04/MF01-1206.	9
5. Observación número 06-04/MF01-1206.	12
6. Observación número 10-04/MF01-1206.	15
7. Observación número 13-04/MF01-1206.	19
8. Observación número 16-04/MF01-1206.	20
9. Observación número 17-04/MF01-1206.	22
10. Observación número 27-04/MF01-1206.	23
11. Observación número 28-04/MF01-1206.	25
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	30
12. Observación número 02-04/INF01-1206.	30
13. Observación número 04-04/INF01-1206.	31
14. Observación número 05-04/INF01-1206.	32
15. Observación número 15-04/FOR01-1206.	34
16. Observación número 17-04/FOR01-1206.	34
17. Observación número 18-04/FOR01-1206.	35
18. Observación número 23-04/FOR01-1206.	37
VIII. Recomendaciones.	39
1. Recomendación número 01-04/MF01-1206.	39
2. Recomendación número 02-04/MF01-1206.	39
3. Recomendación número 03-04/MF01-1206.	39
4. Recomendación número 04-04/MF01-1206.	39
5. Recomendación número 05-04/MF01-1206.	39
6. Recomendación número 06-04/INF01-1206.	39

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7. Recomendación número 07-04/INF01-1206.	39
8. Recomendación número 08-04/INF01-1206.	40
9. Recomendación número 09-04/INF01-1206.	40
10.Recomendación número 10-04/FOR01-1206.	40
11.Recomendación número 11-04/FOR01-1206.	40
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	41
I. Antecedentes.	41
II. Fundamento Legal.	41
III. Criterios de Selección.	42
IV. Objetivo.	42
V. Alcance de la Revisión.	42
VI. Áreas Revisadas.	43
VII. Procedimientos de Auditoría.	43
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	46
1. Observación número 01/AOP/M04/2006.	46
2. Observación número 02/AOP/M04/2006.	49
3. Observación número 04/AOP/M04/2006.	51
4. Observación número 05/AOP/M04/2006.	53
5. Observación número 06/AOP/M04/2006.	53
6. Observación número 08/AOP/M04/2006.	54
7. Observación número 13/AOP/M04/2006.	55
8. Observación número 14/AOP/M04/2006.	61
9. Observación número 15/AOP/M04/2006.	65
10. Observación número 16/AOP/M04/2006.	74
11. Observación número 17/AOP/M04/2006.	81
12. Observación número 18/AOP/M04/2006.	83
13. Observación número 19/AOP/M04/2006.	84
14. Observación número 20/AOP/M04/2006.	85
15. Observación número 21/AOP/M04/2006.	87
16. Observación número 28/AOP/M04/2006.	87
17. Observación número 29/AOP/M04/2006.	95
18. Observación número 30/AOP/M04/2006.	112
19. Observación número 31/AOP/M04/2006.	120
20. Observación número 32/AOP/M04/2006.	129
IX. Observaciones Generales.	135
20. Observación número 33/AOP/M04/2006.	135
X. Recomendaciones.	136
1. Recomendación número 1/AOP/M04/2006.	136
2. Recomendación número 2/AOP/M04/2006.	136
3. Recomendación número 3/AOP/M04/2006.	136
4. Recomendación número 4/AOP/M04/2006.	136
5. Recomendación número 5/AOP/M04/2006.	136
C. Resumen de las Observaciones.	137

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1428/07, del 30 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública presentada por el H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto de 2007, a las cuales dieron respuesta mediante oficio TES/99/2007, del 19 de septiembre de 2007, que recibimos en la misma fecha.

Así mismo se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1693/07, del 01 de octubre de 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 09 de octubre de 2007, por el municipio; otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio TES/101/2007, del 22 de octubre del 2007 que fue recibida en la misma fecha.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) La Plantilla de Personal.
 - b) Las Adquisiciones.
 - c) Ingresos por Licencias de Construcción.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$102'696,738.92	\$2'818,780.40	2.74
Egresos	103'334,828.15	14'228,655.90	13.77

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas, que para el caso de Compostela, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001)

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giró orden de visita domiciliaria OFS/AFM/04/2006/10, de fecha 13 de agosto de 2007, levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el 14 de agosto de 2007 y acta de cierre del 16 de agosto del mismo año, en la visita en mención se realizó lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Se llevó a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparo los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2006				
ACTIVO				
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>				
BANCOS				\$957,217.02
DEUDORES DIVERSOS			\$1,901,740.65	
ANTICIPO A PROVEEDORES			1,500.00	
	Suma del ACTIVO CIRCULANTE			2,860,457.67
<u>ACTIVO FIJO</u>				
BIENES INMUEBLES			548,883.86	
	Suma del ACTIVO FIJO			548,883.86
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>				
PAGOS ANTICIPADOS			98,343.00	
	Suma del ACTIVO DIFERIDO			98,343.00
				3,507,684.53
PASIVO				
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>				
PROVEEDORES		\$2,599,097.69		
ACREEDORES DIVERSOS		2,302,771.36		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR		940,210.31		
	Suma del PASIVO CIRCULANTE		5,842,079.36	
				5,842,079.36
PATRIMONIO				
<u>PATRIMONIO</u>				
RESULTADO DEL EJERCICIO		-2,334,394.83		
	Suma del PATRIMONIO		-\$2,334,394.83	
				-2,334,394.83
				\$3,507,684.53

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTAS DE ORDEN				
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO		102,692,299.22		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER		-102,692,299.22		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO		77,986,765.94		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO		106,206,585.72		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER		\$-28,219,819.78		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS 1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2006

ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2006	\$938,360.63
IMPUESTOS Y DERECHOS	9,843,118.87
DERECHOS	2,477,560.53
PRODUCTOS	790,914.17
APROVECHAMIENTOS	591,499.58
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	14,082,446.52
PARTICIPACIONES	44,691,808.49
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	30,219,390.76
DISMINUCIONES DE ACTIVO	2,004,925.44
INCREMENTOS DE PASIVO	20,594,225.55
TOTAL ORIGEN	\$126,234,250.54
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACION	\$6,887,276.08
PRESIDENCIA	3,850,733.64
SECRETARIA MUNICIPAL	3,085,325.97
TESORERIA MUNICIPAL	4,940,341.55
DIRECCION DE CATASTRO Y PREDIAL	1,642,287.54
DIRECCION DE CONTRALORIA Y DES. ADMVO.	545,807.74
DIRECCION DE REGISTRO CIVIL	1,764,384.92
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	16,015,726.86
DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANS.	4,963,633.77
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO	878,016.76
DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	2,261,194.42
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1,599,138.33
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO ECOLOGIA	1,043,069.19
DIRECCION DE ARTE Y CULTURA	401,883.33
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	426,959.26
DIRECCION DE TURISMO	195,061.02
EROGACIONES GENERALES	22,553,431.67
RAMO 33	29,156,933.75
RAMO 20	1,045,065.00
FAM	597,908.35

HABITAT	2,352,406.57
INCREMENTOS DE ACTIVO	2,575,652.51
DISMINUCIONES DE PASIVO	16,494,795.29
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2006	957,217.02
TOTAL APLICACIÓN	\$126,234,250.54

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-04/MF01-1206:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En cumplimiento a la observación, este ente de fiscalización presentó en tiempo los Avances de Gestión Financiera de tres periodos del ejercicio fiscal 2006, anexando los estados financieros del Órgano Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como del Sistema DIF del municipio en un solo expediente”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que en la Cuenta Pública Anual y en los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada y analítica la información correspondiente a los organismos descentralizados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En cumplimiento a la observación, este ente de fiscalización presentó en tiempo los Avances de Gestión Financiera de tres periodos del ejercicio fiscal 2006, anexando los estados financieros del Órgano Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como del Sistema DIF del municipio en un solo expediente”.

Determinación del OFS: observación no solventada:

En virtud de que los estados financieros no se presentaron en forma consolidada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), 72, fracción IV, 117, fracción VIII, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Tesorero, Síndico y Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

2. Observación número 02-04/MF01-1206:

El Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre fue presentado con 16 días de extemporaneidad, en el ejercicio fiscal 2006, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con fecha 15 de febrero del 2007, se presentó ante el H. Congreso del Estado oficio de prórroga por 20 días naturales a partir del 16 de febrero, dando cumplimiento con la presentación del Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública el día 23 de marzo del 2007. Anexo copia certificada de oficio número 80/2007 y copia certificada de oficio número TES/0087/2007”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que el Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre fue presentados con 16 días de extemporaneidad contados a partir del 8 de Marzo de 2007, ya que dicha prórroga venció el 07 de Marzo de 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con fecha 15 de febrero del 2007, se presentó ante el H. Congreso del Estado oficio de prórroga por 20 días naturales a partir del 16 de febrero, dando cumplimiento con la presentación del Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública el día 23 de marzo del 2007. Anexo copia certificada de oficio número 80/2007 y copia certificada de oficio número TES/0087/2007”.

Determinación del OFS: observación no solventada:

No se solventa, toda vez que, si bien es cierto que presentaron un oficio mediante el cual solicitaron prórroga para la presentación del Avance de Gestión Financiera, del cuarto trimestre, también es cierto que la prórroga venció el día 7 de marzo de 2007, confirmándose con ello, un atraso en la presentación del Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre por 16 días, ya que fueron presentados como lo señalan en sus argumentos el 23 de marzo del 2007.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,° fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), 72, fracción IV, 117, fracción VIII, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Tesorero, Síndico y Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

3. Observación número 03-04/MF01-1206:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 16 días de extemporaneidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con fecha 15 de febrero del 2007, se presentó ante el H. Congreso del Estado oficio de prórroga por 20 días naturales a partir del 16 de febrero, dando cumplimiento con la presentación del Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública el día 23 de marzo del 2007. Anexo copia certificada de oficio número 80/2007 y copia certificada de oficio número TES/0087/2007”.

Posición del OFS:

No se solventa, debido a que la Cuenta Pública Anual fue presentada con 16 días de extemporaneidad contados a partir del 8 de Marzo de 2007, ya que dicha prórroga venció el 07 de Marzo de 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con fecha 15 de febrero del 2007, se presentó ante el H. Congreso del Estado oficio de prórroga por 20 días naturales a partir del 16 de febrero, dando cumplimiento con la presentación del Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública el día 23 de marzo del 2007. Anexo copia certificada de oficio número 80/2007 y copia certificada de oficio número TES/0087/2007”.

Determinación del OFS: observación no solventada:

No se solventa, toda vez que, si bien es cierto que presentaron un oficio mediante el cual solicitaron prórroga para la presentación de la cuenta pública anual, también es cierto que la prórroga venció el día 7 de marzo de 2007, confirmándose con ello, un atraso en la presentación de la cuenta pública anual por 16 días, ya que fueron presentados como lo señalan en sus argumentos el 23 de marzo del 2007.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I inciso i), 72, fracción IV, 117, fracción VIII, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Tesorero, Síndico y Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

4. Observación número 05-04/MF01-1206:

No liquidaron los saldos los siguientes deudores al 31 de diciembre de 2006, por la cantidad de \$873,236.55 (ochocientos setenta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 55/100 moneda nacional) como sigue:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA	IMPORTE
1106-01-0003	\$5,042.35
1106-01-0042	1,600.00
1106-01-0080	1,250.00
1106-01-0102	250.00
1106-01-0165	26,033.06
1106-01-0197	401,188.92
1106-01-0219	287,376.99
1106-01-0221	500.00
1106-01-0222	750.00
1106-01-0225	20,000.00
1106-01-0226	2,500.00
1106-01-0228	12,009.02
1106-01-0232	15,000.00
1106-01-0233	2,950.00
1106-01-0236	1,500.00
1106-01-0252	200.00
1106-01-0255	11,108.50
1106-01-0269	7,400.00
1106-01-0270	4,000.00
1106-01-0276	1,230.00
1106-01-0277	2,000.00
1106-01-0283	738.00
1106-01-0284	1,230.00
1106-02-0005	67,379.71
	\$873,236.55

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Para la solventar dicha observación expongo lo siguiente:

“Primero.- Respecto al supuesto deudor identificado como 1106-01-0003 JUAN JIMENEZ GUTIERREZ por \$5,042.35, se realizó un análisis detectándose que dichos cargos a su cuenta NO LE CORRESPONDE sino que pertenecen a la cuenta número 1106-01-0002 DEUDORES PREDIAL, ya que proviene de pólizas de INGRESO:

EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2007
<i>100280 \$1,280.88</i>	<i>100188 \$3,400.81</i>
<i>100330 \$2,538.16</i>	<i>100190 \$ 885.21</i>
<i>100332 \$ 435.92</i>	
<i>100356 \$ 787.39</i>	

Los cuales se reclasificarán por AUDITORIA, previa aprobación del H. Cabildo. Anexo ocho 8 hojas impresas del sistema SACG.

Segundo.- En uso de la atribución precisa del Presidente Municipal, hago entrega a ese Órgano los siguientes documentos en copia certificada 22 autorizaciones para la extensión del plazo para cobro de adeudos de trabajadores, 22 estados de cuenta en donde se refleja al 30 de junio del 2007 el saldo”.

Posición del OFS:

No obstante de la extensión de plazos para el pago de dichos adeudos queda pendiente de solventar la cantidad de \$563,164.71.00 (quinientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional) como sigue;

CUENTA	IMPORTE
1106-01-0003	\$5,042.35
1106-01-0102	250.00
1106-01-0197	172,116.80
1106-01-0219	248,710.33
1106-01-0221	500.00
1106-01-0225	16,250.00
1106-01-0226	2,500.00
1106-01-0228	12,009.02
1106-01-0232	15,000.00
1106-01-0236	500.00
1106-01-0252	200.00
1106-01-0255	11,108.50
1106-01-0269	6,400.00
1106-01-0276	1,230.00
1106-01-0277	2,000.00
1106-01-0283	738.00
1106-01-0284	1,230.00
1106-02-0005	67,379.71
	\$563,164.71

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Primero.- Para solventar dicha observación entrego a usted copia simple de oficio número 4304/07, en donde se hace constar y certifica el Secretario del H. Ayuntamiento que en sesión de cabildo del día 26 de septiembre del 2007, de acuerdo al Orden del día se trató el punto “Ajustes a la contabilidad derivada de auditoria 2006” que el C. Ingeniero Ramón Ignacio Maldonado Ulloa presenta para su aprobación. Así mismo, entrego hoja impresa de póliza de diario D00523 en donde se refleja el asiento de ajuste correspondiente.

Segundo.- Entrego a usted 8 hojas impresas del auxiliar de contabilidad en donde se refleja los movimientos de pago y saldos de adeudos”

Determinación del OFS: observación no solventada:

En virtud de que en los argumentos presentados, se remiten auxiliares donde se refleja la recuperación de algunos adeudos, quedando un saldo pendiente de recuperar de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$563,164.71.00 (quinientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional)

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 14, inciso b) del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela Nayarit para el ejercicio fiscal 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

5. Observación número 06-04/MF01-1206:

Existen saldos en la cuenta de deudores diversos al inicio del ejercicio por \$1'027,303.08 (un millón veintisiete mil trescientos tres pesos 08/100 moneda nacional) que no tuvieron recuperación durante el 2006, los cuales se mencionan a continuación:

	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
1106-01				
1106-01-0023	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1106-01-0027	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
1106-01-0031	39,600.00	0.00	0.00	39,600.00
1106-01-0037	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
1106-01-0040	58,472.87	0.00	0.00	58,472.87
1106-01-0051	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
1106-01-0087	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
1106-01-0089	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1106-01-0091	12,000.00	0.00	0.00	12,000.00
1106-01-0109	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1106-01-0115	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
1106-01-0119	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
1106-01-0120	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
1106-01-0122	500.00	0.00	0.00	500.00
1106-01-0126	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1106-01-0130	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
1106-01-0143	3,500.00	0.00	0.00	3,500.00
1106-01-0146	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1106-01-0147	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1106-01-0158	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
1106-01-0167	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
1106-01-0170	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
1106-01-0176	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1106-01-0178	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1106-01-0181	12,406.00	0.00	0.00	12,406.00
1106-01-0183	8,000.00	0.00	0.00	8,000.00
1106-01-0185	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-01-0192	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1106-01-0196	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
1106-01-0203	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
1106-01-0205	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
1106-01-0206	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
1106-01-0208	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1106-01-0214	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
1106-01-0215	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
1106-01-0216	195,901.00	0.00	0.00	195,901.00
1106-01-0218	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1106-01-0220	12,000.00	0.00	0.00	12,000.00
1106-01-0229	107.08	0.00	0.00	107.08
1106-01-0230	17,373.96	0.00	0.00	17,373.96
1106-02				
1106-02-0009	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
1106-02-0010	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
1106-02-0015	99,415.00	0.00	0.00	99,415.00
1106-02-0016	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
1106-02-0017	47,377.17	0.00	0.00	47,377.17
1106-05-0001-02				
1106-05-0001-02-0001	1,100.00	0.00	0.00	1,100.00
1106-05-0001-07				
1106-05-0001-07-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-10				
1106-05-0001-10-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-11				
1106-05-0001-11-0001	6,050.00	0.00	0.00	6,050.00
1106-05-0001-18				
1106-05-0001-18-0001	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-05-0001-23				
1106-05-0001-23-0001	1,100.00	0.00	0.00	1,100.00
1106-05-0001-25				
1106-05-0001-25-0001	8,800.00	0.00	0.00	8,800.00
1106-05-0001-27				
1106-05-0001-27-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-29				
1106-05-0001-29-0001	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-05-0001-33				
1106-05-0001-33-0001	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-05-0001-38				
1106-05-0001-38-0001	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-05-0001-41				
1106-05-0001-41-0001	650.00	0.00	0.00	650.00
1106-05-0001-50				
1106-05-0001-50-0001	4,400.00	0.00	0.00	4,400.00
1106-05-0001-51				

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0001-51-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-52				
1106-05-0001-52-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-54				
1106-05-0001-54-0001	4,950.00	0.00	0.00	4,950.00
1106-05-0001-55				
1106-05-0001-55-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-56				
1106-05-0001-56-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-57				
1106-05-0001-57-0001	1,100.00	0.00	0.00	1,100.00
1106-05-0001-58				
1106-05-0001-58-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-60				
1106-05-0001-60-0001	4,950.00	0.00	0.00	4,950.00
1106-05-0001-61				
1106-05-0001-61-0001	550.00	0.00	0.00	550.00
1106-05-0001-63				
1106-05-0001-63-0001	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-05-0001-64				
1106-05-0001-64-0001	6,600.00	0.00	0.00	6,600.00
1106-05-0001-66				
1106-05-0001-66-0001	4,950.00	0.00	0.00	4,950.00
1106-05-0001-67				
1106-05-0001-67-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-69				
1106-05-0001-69-0001	4,300.00	0.00	0.00	4,300.00
1106-05-0001-70				
1106-05-0001-70-0001	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-05-0001-72				
1106-05-0001-72-0001	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-05-0001-74				
1106-05-0001-74-0001	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-05-0001-76				
1106-05-0001-76-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-79				
1106-05-0001-79-0001	2,750.00	0.00	0.00	2,750.00
1106-05-0001-80				
1106-05-0001-80-0001	3,900.00	0.00	0.00	3,900.00
1106-05-0001-81				
1106-05-0001-81-0001	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-05-0001-82				
1106-05-0001-82-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-83				
1106-05-0001-83-0001	4,950.00	0.00	0.00	4,950.00
1106-05-0001-85				

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0001-85-0001	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00
1106-05-0001-86				
1106-05-0001-86-0001	1,100.00	0.00	0.00	1,100.00
1106-05-0001-88				
1106-05-0001-88-0001	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-05-0001-89				
1106-05-0001-89-0001	4,950.00	0.00	0.00	4,950.00
	\$1,027,303.08	\$0.00	\$0.00	\$1,027,303.08

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Primero.- Con fecha 16 de marzo del 2006, se inició procedimiento formal para recuperar los recursos otorgados a las personas que se relacionan en tal observación; del rango 1106-01-0023 hasta 1106-01-0230 por lo que, anexo 41 copias certificadas de cada uno de los documentos que amparan la invitación al deudor para que pase a las oficinas de la Tesorería a liquidar o en su caso aclarar tal situación.

Segundo.- Con fecha 16 de marzo de 2006, se inició procedimiento formal para recuperar las cuentas deudoras de las personas físicas y morales identificadas con los registros de cuenta 1106-02-0009 hasta 1106-02-0017, anexo al presente 4 cuatro copias certificadas de documentos que amparan la invitación para dar inicio con la recuperación del saldo.

Tercero.- Los deudores diversos identificados en el rango 1106-05-0001-02 hasta 1106-05-0001-89-0001, se refieren a personas que adeudan al municipio derivado del otorgamiento de recursos económicos del PROGRAMA CREDITO A LA PALABRA DEL RAMO XX, los cuales no firman documento alguno de compromiso para la devolución ya que se considera que deben ser devueltos precisamente empeñando la palabra de los ejidatarios. Es por ello que a esta fecha se tiene identificado según relación anexa en 2 hojas, a los beneficiarios del programa y que no han devuelto los recursos para ser destinados a sus cuentas individuales en la CAJA SOLIDARIA de su adscripción”.

Posición del OFS:

No se Solventa, no obstante que el H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela giró oficios para que los deudores acudan a cubrir sus adeudos, estos aún no han sido cubiertos; como tampoco se ha realizado la cancelación de los saldos mínimos en la cuenta de crédito a la palabra; resultando con ello, una posible afectación a la Hacienda Pública Municipal por \$1'027,303.08 (un millón veintisiete mil trescientos tres pesos 08/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: observación no solventada:

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento no son suficientes

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones VI, XIV, XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

6. Observación número 10-04/MF01-1206:

En el análisis de Pasivo en las cuentas de Proveedores y Acreedores Diversos se reflejan saldos rezagados por la cantidad de \$607,951.60 (seiscientos siete mil novecientos cincuenta y un pesos 60/100 moneda nacional) como sigue; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
2102-01-0088	\$3,540.00	0.00	0.00	\$3,540.00
2102-01-0102	17,783.60	0.00	0.00	17,783.60
2102-01-0112	440.00	0.00	0.00	440.00
2103-99-0001-01-0001	4,180.00	0.00	0.00	4,180.00
2103-99-0001-02-0001	3,190.00	0.00	0.00	3,190.00
2103-99-0001-03-0001	330.00	0.00	0.00	330.00
2103-99-0001-04-0001	2,970.00	0.00	0.00	2,970.00
2103-99-0001-05-0001	1,550.00	0.00	0.00	1,550.00
2103-99-0001-06-0001	2,970.00	0.00	0.00	2,970.00
2103-99-0001-07-0001	3,850.00	0.00	0.00	3,850.00
2103-99-0001-08-0001	6,490.00	0.00	0.00	6,490.00
2103-99-0001-09-0001	1,540.00	0.00	0.00	1,540.00
2103-99-0001-10-0001	7,810.00	0.00	0.00	7,810.00
2103-99-0001-11-0001	13,970.00	0.00	0.00	13,970.00
2103-99-0001-12-0001	3,190.00	0.00	0.00	3,190.00
2103-99-0001-13-0001	5,280.00	0.00	0.00	5,280.00
2103-99-0001-14-0001	7,260.00	0.00	0.00	7,260.00
2103-99-0001-16-0001	19,470.00	0.00	0.00	19,470.00
2103-99-0001-17-0001	3,960.00	0.00	0.00	3,960.00
2103-99-0001-18-0001	9,570.00	0.00	0.00	9,570.00
2103-99-0001-19-0001	330.00	0.00	0.00	330.00
2103-99-0001-20-0001	15,840.00	0.00	0.00	15,840.00
2103-99-0001-21-0001	7,920.00	0.00	0.00	7,920.00
2103-99-0001-22-0001	330.00	0.00	0.00	330.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2103-99-0001-23-0001	1,100.00	0.00	0.00	1,100.00
2103-99-0001-24-0001	2,800.00	0.00	0.00	2,800.00
2103-99-0001-25-0001	13,640.00	0.00	0.00	13,640.00
2103-99-0001-26-0001	2,200.00	0.00	0.00	2,200.00
2103-99-0001-27-0001	4,620.00	0.00	0.00	4,620.00
2103-99-0001-28-0001	2,640.00	0.00	0.00	2,640.00
2103-99-0001-29-0001	3,630.00	0.00	0.00	3,630.00
2103-99-0001-30-0001	11,990.00	0.00	0.00	11,990.00
2103-99-0001-31-0001	13,358.00	0.00	0.00	13,358.00
2103-99-0001-32-0001	5,280.00	0.00	0.00	5,280.00
2103-99-0001-33-0001	8,910.00	0.00	0.00	8,910.00
2103-99-0001-34-0001	6,600.00	0.00	0.00	6,600.00
2103-99-0001-35-0001	8,140.00	0.00	0.00	8,140.00
2103-99-0001-36-0001	9,570.00	0.00	0.00	9,570.00
2103-99-0001-39-0001	1,980.00	0.00	0.00	1,980.00
2103-99-0001-40-0001	32,120.00	0.00	0.00	32,120.00
2103-99-0001-41-0001	11,880.00	0.00	0.00	11,880.00
2103-99-0001-50-0001	7,700.00	0.00	0.00	7,700.00
2103-99-0001-51-0001	3,410.00	0.00	0.00	3,410.00
2103-99-0001-52-0001	330.00	0.00	0.00	330.00
2103-99-0001-53-0001	2,970.00	0.00	0.00	2,970.00
2103-99-0001-54-0001	12,760.00	0.00	0.00	12,760.00
2103-99-0001-55-0001	6,930.00	0.00	0.00	6,930.00
2103-99-0001-56-0001	10,120.00	0.00	0.00	10,120.00
2103-99-0001-57-0001	5,940.00	0.00	0.00	5,940.00
2103-99-0001-58-0001	6,600.00	0.00	0.00	6,600.00
2103-99-0001-59-0001	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00
2103-99-0001-60-0001	14,850.00	0.00	0.00	14,850.00
2103-99-0001-61-0001	6,270.00	0.00	0.00	6,270.00
2103-99-0001-62-0001	1,980.00	0.00	0.00	1,980.00
2103-99-0001-64-0001	26,950.00	0.00	0.00	26,950.00
2103-99-0001-65-0001	1,540.00	0.00	0.00	1,540.00
2103-99-0001-66-0001	18,480.00	0.00	0.00	18,480.00
2103-99-0001-67-0001	31,350.00	0.00	0.00	31,350.00
2103-99-0001-68-0001	2,200.00	0.00	0.00	2,200.00
2103-99-0001-69-0001	5,280.00	0.00	0.00	5,280.00
2103-99-0001-70-0001	4,620.00	0.00	0.00	4,620.00
2103-99-0001-71-0001	3,190.00	0.00	0.00	3,190.00
2103-99-0001-72-0001	2,970.00	0.00	0.00	2,970.00
2103-99-0001-73-0001	26,400.00	0.00	0.00	26,400.00
2103-99-0001-74-0001	16,170.00	0.00	0.00	16,170.00
2103-99-0001-75-0001	3,960.00	0.00	0.00	3,960.00
2103-99-0001-76-0001	7,590.00	0.00	0.00	7,590.00
2103-99-0001-77-0001	330.00	0.00	0.00	330.00
2103-99-0001-78-0001	220.00	0.00	0.00	220.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2103-99-0001-79-0001	5,390.00	0.00	0.00	5,390.00
2103-99-0001-80-0001	2,860.00	0.00	0.00	2,860.00
2103-99-0001-81-0001	5,610.00	0.00	0.00	5,610.00
2103-99-0001-82-0001	990.00	0.00	0.00	990.00
2103-99-0001-83-0001	330.00	0.00	0.00	330.00
2103-99-0001-84-0001	7,040.00	0.00	0.00	7,040.00
2103-99-0001-85-0001	38,500.00	0.00	0.00	38,500.00
2103-99-0001-86-0001	4,180.00	0.00	0.00	4,180.00
2103-99-0001-87-0001	4,840.00	0.00	0.00	4,840.00
2103-99-0001-88-0001	7,920.00	0.00	0.00	7,920.00
2103-99-0001-89-0001	3,630.00	0.00	0.00	3,630.00
2103-99-0001-90-0001	330.00	0.00	0.00	330.00
	\$607,951.60	0.00	0.00	\$607,951.60

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación entrego a usted copia certificada en 3 tres hojas de oficio número 134/05 de fecha 11 de octubre del 2005, en que se hizo del conocimiento a la Delegación Nayarit SEDESOL, para que en base a las medidas de control y de apremio se resuelvan los faltantes de recursos económicos en la cuenta bancaria 0148995354, la cual tuvo retiros indebidos durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de septiembre del 2005, que ocasionaron no poder cubrir a las cuentas individuales de los ejidatarios aperturada en la CAJA SOLIDARIA, es por ello que el rango de Proveedores 2103-99-0001-01-0001 hasta 2103-99-0001-90-0001 marcados en la observación se basan en la falta de depósito en sus cuentas individuales por la asignación de recursos derivados del PROGRAMA CREDITO A LA PALABRA RAMO XX EJERCICIO 2005”.

Posición del OFS:

No se solventa, hasta en tanto se realicen los depósitos de los montos observados en cada una de las cuentas individuales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada:

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado no desvirtúan lo observado, dado que los adeudos con los acreedores y proveedores permanecen y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

7. Observación número 13-04/MF01-1206:

La cuenta de I.S.P.T. retenido, refleja un saldo inicial de \$232,034.11, (doscientos treinta y dos mil treinta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), retenciones durante el ejercicio 2006 de \$1'073,319.62, (un millón setenta y tres mil trescientos diecinueve pesos 62/100 moneda nacional), y enteros por la cantidad de \$472,483.00, (cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), quedando un saldo al 31 de diciembre de 2006, de \$832,870.73 (ochocientos treinta dos mil ochocientos setenta pesos 73/100 moneda nacional) de los cuales nos remiten enteros por la cantidad de \$313,869.00 (trescientos trece mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) no reflejados en contabilidad por ser pagados en 2007, quedando un saldo pendiente de enterar de \$519,001.73 (quinientos diecinueve mil un pesos 73/100 moneda nacional), como sigue;

MES	EJERCICIO	RETENCION ISPT 2006	ENTEROS	SALDO PENDIENTE DE ENTERAR
SALDO INICIAL	\$232,034.11			
AGOSTO	2005		58,781.00	Pagado en 2006
SEPTIEMBRE	2005		56,660.00	Pagado en 2006
OCTUBRE	2005		54,642.00	Pagado en 2006
NOVIEMBRE	2005		54,655.00	Pagado en 2006
DICIEMBRE	2005		55,014.00	Pagado en 2006
ENERO	2006	63,258.37	63,258.00	Pagado en 2006
FEBRERO	2006	64,321.20	64,321.00	Pagado en 2006
MARZO	2006	65,152.20	65,152.00	Pagado en 2006
ABRIL	2006	67,548.69	67,549.00	Pagado en 2007
MAYO	2006	67,950.64	67,951.00	Pagado en 2007
JUNIO	2006	69,261.14	69,261.00	Pagado en 2007
JULIO	2006	109,108.04	109,108.00	Pagado en 2007
AGOSTO	2006	113,074.85		
SEPTIEMBRE	2006	112,187.64		
OCTUBRE	2006	111,752.27		
NOVIEMBRE	2006	115,218.26		
DICIEMBRE	2006	114,486.32		
TOTALES		\$1'073,319.62	\$786,352.00	\$519,001.73

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Este ente de fiscalización en aplicación de la responsabilidad legal e institucional, establecerá los mecanismos y procedimientos adecuados para el entero de lo señalado en la observación”.

Posición del OFS:

No se solventa hasta en tanto se realicen los enteros pendientes de pago.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado, dado que el municipio hasta la fecha no ha realizado los pagos correspondientes a la federación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

8. Observación número 16-04/MF01-1206:

El presupuesto de egresos publicado, no coincide con el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (S.A.C.G.), como se muestra a continuación:

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto Original Capturado en el SACG	Presupuesto Publicado en el Periódico Oficial	Diferencias
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$45,484,994.42	\$47,349,205.67	\$-1,864,211.25
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,946,341.34	3,449,000.00	3,497,341.34
3000	SERVICIOS GENERALES	8,274,715.86	6,659,000.00	1,615,715.86
4000	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	11,294,561.92	11,225,000.00	69,561.92
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	369,888.73	525,000.00	-155,111.27
6000	OBRAS PUBLICAS		550,000.00	-550,000.00
7000	DEUDA PUBLICA	5,616,263.67	8,779,560.32	-3,163,296.65
8000	FONDOS FED., ESTATALES Y MUNICIPALES	0	27,445,427.60	-27,445,427.60
	TOTALES	\$77,986,765.94	\$105,982,193.59	\$-27,995,427.65

No	DEPENDENCIA	Presupuesto Autorizado SACG	Presupuesto Publicado en el Periódico Oficial	Diferencias
01	GOBERNACION	\$6,887,276.08	\$6,355,972.64	\$531,303.44
02	PRESIDENCIA	3,850,733.64	2,787,759.51	1,062,974.13
03	SECRETARIA MUNICIPAL	3,085,325.97	3,008,870.15	76,455.82
04	TESORERIA MUNICIPAL	4,940,341.55	4,652,698.81	287,642.74
05	DIRECCION DE CATASTRO Y PREDIAL	1,642,287.54	2,210,748.13	-568,460.59
06	DIRECCION DE CONTRALORIA Y DES. ADMVO.	545,807.74	903,335.27	-357,527.53
07	DIRECCION DE REGISTRO CIVIL	1,764,384.92	1,606,949.34	157,435.58
08	DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	16,015,726.86	12,489,167.08	3,526,559.78

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

09	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANS.	4,963,633.77	7,904,615.90	-2,940,982.13
10	DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO	878,016.76	1,044,235.42	-166,218.66
11	DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	2,261,194.42	2,193,163.51	68,030.91
12	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1,599,138.33	1,394,455.03	204,683.30
13	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO ECOLOGIA	1,043,069.19	913,435.94	129,633.25
14	DIRECCION DE ARTE Y CULTURA	401,883.33	622,152.00	-220,268.67
15	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	426,959.26	764,240.00	-337,280.74
16	DIRECCION DE TURISMO	195,061.02	397,013.00	-201,951.98
17	EROGACIONES GENERALES	27,485,925.56	56,733,381.86	-29,247,456.30
22	RAMO 33	0.00	0.00	0.00
23	RAMO 20	0.00	0.00	0.00
24	FAM	0.00	0.00	0.00
25	HABITAT	0.00	0.00	0.00
	SUMAS TOTALES	\$77,986,765.94	\$105,982,193.59	\$-27,995,427.65

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 201 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para solventar la presente observación entrego a usted el reporte de Asignación Presupuestal de Egresos por el Ejercicio Fiscal 2006, para la Municipalidad de Compostela, nayarit; así como el reporte del Presupuesto Autorizado por Dependencia que comprende la impresión de 36 hojas de fecha 10 de septiembre del 2007, en el que se refleja que coincide plenamente los importes del presupuesto publicado en el Periódico Oficial del Estado con lo registrado originalmente en el SACG”.

Posición del OFS:

No se solventa, toda vez que en la base de datos remitida a este órgano de fiscalización en el Informe de Avance de Gestión financiera del cuarto trimestre recibida el 23 de Marzo de 2007, se reflejan los saldos presentados en la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada:

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el municipio no son suficientes para aclarar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

9. Observación número 17-04/MF01-1206:

La Balanza de Comprobación arroja diferencias entre la información presentada en los Informes de Avances de Gestión Financiera y los registros del SACG correspondientes al ejercicio 2006, como se muestra:

	Periodo/Cuenta	SalDOS Según Avances de Gestión presentados		SalDOS Según SACG		Diferencias	
		Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
	PRIMER TRIMESTRE 2006						
8101	Presupuesto de Egresos Autorizado	0.00	0.00	16,878,089.50	16,878,089.50	-16,878,089.50	-16,878,089.50
8104	Presupuesto de Egresos por ejercer	104,499.88	18,117,125.64	16,982,589.38	34,995,214.74	-16,878,089.50	-16,878,089.10
	SEGUNDO TRIMESTRE 2006						
4106	Participaciones		12,759,116.83		12,711,579.73		47,537.10
4107	Fondo de Aportaciones Federales		8,057,869.59		8,105,406.69		-47,537.10
7206	Participaciones		12,759,116.83		12,711,579.73		47,537.10
7207	Fondo de Aportaciones Federales		8,057,869.59		8,105,406.69		-47,537.10
7306	Participaciones	12,759,116.83		12,711,579.73		47,537.10	
7307	Fondo de Aportaciones Federales	8,057,869.59		8,105,406.69		-47,537.10	
	TERCER TRIMESTRE 2006						
1102	Bancos	40,628,451.69		40,619,423.70		9,027.99	
4105	Ingresos Extraordinarios		1,989,323.68		1,980,295.69		9,027.99
4106	Participaciones		11,681,541.76		11,538,930.46		142,611.30
4107	Fondo de Aportaciones Federales		7,962,795.39		8,105,406.69		-142,611.30
7205	Ingresos Extraordinarios		1,989,323.68		1,980,295.69		9,027.99
7206	Participaciones		11,681,541.76		11,538,930.46		142,611.30
7207	Fondo de Aportaciones Federales		7,962,795.39		8,105,406.69		-142,611.30
7305	Ingresos Extraordinarios	1,989,323.68		1,980,295.69		9,027.99	
7306	Participaciones	11,681,541.76		11,538,930.46		142,611.30	
7307	Fondo de Aportaciones Federales	7,962,795.39		8,105,406.69		-142,611.30	

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, 119, fracción IV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3º, fracción XX, referente al principio contable de Revelación Suficiente de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Informo a usted que revisados los Reportes y los Avances de Gestión Financiera del Ejercicio Fiscal 2006, nos da como resultado que los SalDOS según SACG y los SalDOS según Avances de Gestión presentados en su tiempo coinciden plenamente; **anexo al presente un CD** que contiene la Cuenta Pública del ejercicio. Por lo que exponemos que no se incumplió con lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV, 119 fracción IV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3 fracción XX referente al principio contable de Revelación Suficiente de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior”.*

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que en las balanzas de comprobación impresas que fueron remitidas a este órgano de fiscalización en los Avances de Gestión financiera del primer, segundo y tercer trimestre de 2006, reflejan los saldos presentados en la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada:

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el municipio no son suficientes para aclarar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, 119, fracción IV, 203 y 237 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

10. Observación número 27-04/MF01-1206:

Se realizaron erogaciones del ejercicio fiscal 2005 por la cantidad de \$13,814.75 (trece mil ochocientos catorce pesos 75/100 moneda nacional), utilizando recursos del presupuesto 2006 como sigue:

NO. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
E00001	23/12/2005	\$81.00
E00001	30/12/2005	100.00
E00001	30/12/2005	100.00
E00007	08/12/2005	500.00
E00194	28/12/2005	1,035.00
E00194	23/12/2005	471.50
E00194	20/12/2005	415.15
E00108	24/12/2005	59.00
E00108	23/12/2005	1651.00
E00437	27/12/2005	154.00
E00437	30/12/2005	218.00
E00437	29/12/2005	335.00
E00437	28/12/2005	195.00
E00437	27/12/2005	500.00
E00437	26/12/2005	500.00
E00437	31/12/2005	500.00
E00437	31/12/2005	200.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00437	31/12/2005	200.00
E00437	22/12/2005	1,200.00
E00437	14/12/2005	576.00
E00437	27/12/2005	400.00
E00437	27/12/2005	300.00
E00437	28/12/2005	281.1
E00437	27/12/2005	200.00
E00437	30/12/2005	110.00
E00437	31/12/2005	1,000.00
E00437	30/12/2006	233.00
E00437	28/12/2005	200.00
E00437	28/12/2005	400.00
E00437	28/12/2005	200.00
E00437	22/12/2005	200.00
E00437	25/12/2005	450.00
E00437	25/12/2005	200.00
E00437	24/12/2005	250.00
E00437	24/12/2005	200.00
E00437	25/12/2005	100.00
E00437	26/12/2005	100.00
		\$13,814.75

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se consideraron así por tratarse de gastos menores pagados con caja chica cuyo monto no transgrede lo señalado en el Decreto de fecha 24 de diciembre del 2005, Determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006. Los consumos de gasolina se refieren a gastos de vehículos dispuestos en la parte baja del municipio a una distancia de 75 kilómetros de la cabecera que originaron tardanza en su presentación”.

Posición del OFS:

No obstante de los argumentos presentados, los gastos deberán corresponder al ejercicio fiscal de que se trate, realizándose para tal efecto la provisión en cuenta de pasivo por lo que queda sin solventar dicha observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada:

No se solventa debido a que en su tiempo debió crearse el pasivo correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y XVIII y 237 de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

11. Observación número 28-04/MF01-1206:

Se realizaron erogaciones por conceptos varios por la cantidad de \$181,962.86 (ciento ochenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos 86/100 moneda nacional) afectando la cuenta SE Urbanización anexando como documentación comprobatoria recibos elaborados por el ayuntamiento como sigue:

POLIZA	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
E02047	03/08/2006	5	Adquisición de material de construcción en jardín de niños en la localidad de San Isidro Municipio de Compostela.	\$23,520.75
E02296	06/09/2006	6	Adquisición de material de construcción en jardín de niños en la localidad de San Isidro Municipio de Compostela.	10,338.50
E02297	11/09/2006	7	Adquisición de material de herrería para puertas y cajones en Lienzo Charro en la Localidad de Nuevo Ixtlán Municipio de Compostela	10,356.96
E02925	06/11/2006	14	Adquisición de material de herrería para puertas y cajones en Lienzo Charro en la Localidad de Nuevo Ixtlán Municipio de Compostela	14,945.00
E02926	08/11/2006	15	Adquisición de material de herrería para puertas y cajones en Lienzo Charro en la Localidad de Nuevo Ixtlán Municipio de Compostela	24,370.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E03236	06/12/2006	16	Adquisición de suministro de alcantarillado de 6 y 8 en la localidad de las Vara municipio de Compostela.	25,000.36
E03237	08/11/2006	17	Adquisición de suministro de material en Lienzo Charro en la Localidad de Juan Escutia municipio de Compostela.	25,000.36
E03238	26/12/2006	18	Estimación 1 Aportación de Tubería de concreto para alcantarillado Camino Santa Maria de Jaltemba en Santa Maria de Jaltemba.	18,500.00
E03335	26/12/2006	21	Reabrir Camino Saca cosechas	25,000.00
E03336	26/12/2006	22	Complemento factura 4922 de la adquisición de pintura para el estadio de béisbol en Compostela	4,930.93
			Total	\$181,962.86

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Entrego a usted copia de Dictamen de Expediente Técnico de Obras y/o Acciones del Ejercicio 2006, del FONDO DE APOYO MUNICIPAL, por las obras correspondientes al ejercicio de recursos marcados en esta observación”.

<i>NOMBRE DE LA OBRA</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Adquisición de Material de Construcción para Jardín de Niños, San Isidro.</i>	<i>\$52, 446.22</i>
<i>Adquisición de Material de Herrería para puertas y cajones en lienzo charro. Nuevo Ixtlán.</i>	<i>\$10,356.96</i>
<i>Adquisición de Material de Construcción para Lienzo Charro, Coastecomatillo.</i>	<i>\$24,370.00</i>
<i>Adquisición de Material de Alcantarillado e Hidro-sanitario, Las Varas y Compostela.</i>	<i>\$25,507.00</i>
<i>Adquisición de Tubería de concreto para Alcantarillado en Camino a Santa María de Jaltemba.</i>	<i>\$23,575.00</i>
<i>Adquisición de Pintura para Estadio de Béisbol, Compostela.</i>	<i>\$24,725.00</i>

Posición del OFS:

No se solventa toda vez se remite dictamen de Expediente Técnico y no la comprobación de dichas erogaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para solventar dicha observación entrego a usted copia certificada de los siguientes documentos:

OBRA	COMPROBANTES
<p><i>Adquisición de Material de Construcción para Jardín de Niños, San Isidro.</i></p>	<p><i>Póliza de cheques de fecha 03 de agosto del 2006, a nombre del C. Amalia Nuñez Romero, importe de \$23,520.75, cheque número 05, cuenta bancaria 4095390388. Recibo por \$23,520.75 por Adquisición de Material de Construcción para Jardín de Niños, debidamente signado. Solicitud de Liberación de Recurso FAM folio 005/2006. contrato FAM-SJ-PD-0605-D. Factura número 3852. Póliza de cheques de fecha 12 de octubre del 2006, a nombre del C. Amalia Nuñez Romero, importe de \$18,587.00, cheque número 12, cuenta bancaria 4095390388. Recibo por \$18,587.00 por Adquisición de Material de Construcción para Jardín de Niños, debidamente signado. Solicitud de Liberación de Recurso FAM sin folio. Contrato FAM-SJ-PD-0605-D. Factura número 3879. Póliza de cheques de fecha 06 de septiembre del 2006, a nombre del C. Gabriel Figueroa Bueno, importe de \$10,338.50 cheque número 06, cuenta bancaria 4095390388. Recibo por \$10,338.50 por Adquisición de Material de Construcción para Jardín de Niños, debidamente signado. Solicitud de Liberación de Recurso</i></p>

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	<p>FAM folio 006/2006. Contrato FAM-SJ-PD-0605-D-A. Factura número 101</p>
<p>Adquisición de Material de Herrería para puertas y cajones en lienzo charro. Nuevo Ixtlán.</p>	<p>Póliza de cheques de fecha 11 de septiembre del 2006, a nombre del C. Materiales Monroy, S. A. de C.V., importe de \$10,356.96, cheque número 07, cuenta bancaria 4095390388. Recibo por \$10,356.96 por Adquisición de Material de Herrería para puertas y cajones en Lienzo Charro, debidamente signado. Solicitud de Liberación de Recurso FAM sin folio. Contrato FAM-SL-PD-0606-D. Factura número 30477</p>
<p>Adquisición de Material de Construcción para Lienzo Charro, Coastecomatillo.</p>	<p>Póliza de cheques de fecha 08 de noviembre del 2006, a nombre del C. Amalia Nuñez Romero, importe de \$24,370.00, cheque número 15, cuenta bancaria 4095390388. Recibo por \$24,370.00 por Adquisición de Material de construcción para Lienzo Charro, debidamente signado. Solicitud de Liberación de Recurso FAM sin folio. Contrato FAM-SL-PD-0610-D. Factura número 3886</p>
<p>Adquisición de Material para alcantarillado e hidrosanitario, Las Varas y Compostela.</p>	<p>Póliza de cheques de fecha 06 de diciembre del 2006, a nombre del C. Materiales para Construcción Monroy, S.A. de C.V., importe de \$25,000.36, cheque número 16. Recibo por \$25,000.36 por Adquisición de suministro de alcantarillado de 6" y 8", debidamente signado. Solicitud de Liberación de Recurso FAM sin folio. Facturas número 57121, 57123, 57155, 57156, 57157, 57169, 57429.</p>
<p>Adquisición de tubería de concreto para alcantarillado en camino a Santa María de Jaltemba.</p>	<p>Póliza de cheques de fecha 28 de diciembre del 2006, a nombre del C. Tubos y Concretos de Nayarit, S.A. de</p>

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	<p>C.V., importe de \$18,500.00, cheque número 18, cuenta bancaria 4095390388. Recibo por \$18,500.00 por Estimación 1, Adquisición de tubería de concreto para alcantarilla, debidamente signado. Póliza de cheques de fecha 21 de diciembre del 2006, a nombre del C. Tubos y Concretos de Nayarit, S. A. de C.V., importe de \$4,500.00, cheque número 96, cuenta bancaria 148996393. Recibo por \$4,500.00 por Adquisición de Tubería de concreto para alcantarilla en camino, debidamente signado. Factura número 0344</p>
<p>Adquisición de Pintura para Estadio de Béisbol, Compostela.</p>	<p>Póliza de cheques de fecha 28 de noviembre del 2006, a nombre del C. David Espinoza Jauregui, importe de \$19,000.00, cheque número 190. Póliza de cheques de fecha 27 de diciembre del 2006, a nombre del C. David Espinoza Jauregui, importe de \$4,930.93, cheque número 22. Recibo por \$4,930.93 por Adquisición de Pintura para Estadio de Beisbol, debidamente signado. Solicitud de Liberación de Recurso FAM sin folio. Contrato FAM-SL-PD-06114-D. Factura número 4922.</p>

Determinación del OFS: observación no solventada:

Se solventa parcialmente toda vez que en la documentación remitida en las solventaciones mediante oficio TES/101/2007, del 22 de octubre del 2007, recibida en la misma fecha, no se envía la siguiente documentación, quedando un importe pendiente de solventar de \$66,497.22 (sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 22/100 moneda nacional):

POLIZA	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
E02925	06/11/2006	14	Adquisición de material de herrería para puertas y cajones en Lienzo Charro en la Localidad	14,945.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			de Nuevo Ixtlán Municipio de Compostela	
E03236	06/12/2006	16	Adquisición de suministro de alcantarillado de 6 y 8 en la localidad de las Vara municipio de Compostela.	1,551.86
E03237	08/11/2006	17	Adquisición de suministro de material en Lienzo Charro en la Localidad de Juan Escutia municipio de Compostela.	25,000.36
E03335	26/12/2006	21	Reabrir Camino Saca cosechas	25,000.00
			Total	\$66,497.22

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$66,497.22 (sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 22/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

12. Observación número 02-04/INF01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, incumpliendo lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Estableciendo compromiso institucional este ente de fiscalización dispone de acciones concernientes a elaborar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con lo señalado en el artículo 198 de la Ley municipal para el Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

En base a los comentarios presentados por el ente fiscalizado, este órgano determina que no son suficientes para solventar la observación, debido a que se reincide en la observación del ejercicio anterior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, párrafo II de la Ley de Coordinación Fiscal, 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Tesorero y los Regidores del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

13. Observación número 04-04/INF01-1206:

Se llevó a cabo la comparación de los programas ejecutados durante el ejercicio fiscal 2006, con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, donde resulta una diferencia de \$88,267.00 (ochenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), ya que el cierre del ejercicio de este fondo refleja una inversión ministrada por \$11'077,959.00 (once millones setenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal contempla un total ejercido de \$10'989,692.00 (diez millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), observando que no se cuenta con un área específica en donde se efectúen periódicamente conciliaciones entre registros contables y los controles presupuestarios del Fondo III, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 117, fracciones, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, específicamente los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Control Presupuestario" y "Revelación Suficiente".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Derivado de la observación este ente de fiscalización en apego a la norma legal manifiesta su absoluta disposición de llevar a cabo los análisis de cuentas y de recursos presupuestales provenientes del RAMO 33 fondo III."

Posición del OFS:

En base a los comentarios presentados por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son elementos suficientes para solventar la observación, debido a que se sigue reflejando la diferencia de \$88,267.00 (ochenta y ocho mil doscientos sesenta y siete

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pesos 00/100 moneda nacional), y no se llevaron a cabo los análisis de cuentas correspondientes en el periodo para su solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y V, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

14. Observación número 05-04/INF01-1206:

Derivado de la comparación del registro de las operaciones contables, en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, contra el cierre del ejercicio al 31 de diciembre del 2006, correspondientes al Fondo III, se detecta que están mal clasificados los registros contables y no se identifican las operaciones contra los programas ejercidos que se muestran en dicho cierre, provocando que los reportes contables-presupuestales no faciliten las funciones de control, vigilancia y el cumplimiento de obras programadas como se muestra a continuación.

No. CUENTA	CONCEPTO DE LA CUENTA	CIERRE DE EJERCICIO	SISTEMA CONTABLE
	AGUA POTABLE	\$ 144,633.00	
	ALCANTARILLADO	538,590.00	
	URBANIZACION	3,980,658.00	
	PAVIMENTACION EN LAS COLONIAS POPULARES	578,214.00	
5201-22-8206	ELECTRIFICACION	658,762.00	\$ 4,518,605.00
	VIVIENDA	18,247.00	
	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1,647,652.00	
	CENTROS DE SALUD	124,775.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS	1,518,186.00	
	FOMENTO A LA PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD	197,167.00	
	DES. DE AREAS DE RIEGO(PEQUEÑA IRRIGACION)	205,600.00	
	CAMINOS RURALES	909,658.00	
5201-22-8221	DEFINICIÓN Y CONDUCCION DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO REGIONAL	331,200.00	6,471,088.00
	CANALIZACION DE RECURSOS FINANCIEROS	193,567.00	
	DESARROLLO INSTITUCIONAL	31,050.00	
		\$ 11,077,959.00	\$10,989,693.00

Lo anterior contraviene con lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, específicamente los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Control Presupuestario” y “Revelación Suficiente”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Derivado de la concentración de registros contables del ejercicio del presupuesto del Fondo III Ramo 33, se propone realizar el AJUSTE POR AUDITORIA, a efecto de dejar reclasificados en su correcta aplicación las obras y acciones del ejercicio 2006. Se tomará en cuenta la opinión del H. Cabildo.”

Posición del OFS:

En base a los comentarios presentados por el ente fiscalizado, este órgano determina que no son elementos suficientes para solventar la observación, debido a que solamente es una propuesta y hasta que se realicen los ajustes y/o reclasificaciones correspondientes para que se identifiquen los programas ejercidos que se muestran en el cierre del ejercicio, será solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

15. Observación número 15-04/FOR01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, incumpliendo lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Estableciendo compromiso institucional este ente de fiscalización dispone de acciones concernientes a elaborar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con lo señalado en el artículo 198 de la Ley municipal para el Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

En base a los comentarios presentados por el ente fiscalizado, este órgano determina que no son suficientes para solventar la observación, debido a que se reincide en la observación del ejercicio anterior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, párrafo II de la Ley de Coordinación Fiscal, 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Tesorero y los Regidores del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

16. Observación número 17-04/FOR01-1206:

Se llevó a cabo la comparación de los programas ejecutados durante el ejercicio fiscal 2006, con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, donde resulta una diferencia de \$478,085.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), ya que el cierre del ejercicio de este fondo refleja una inversión ministrada por \$18'645,325.00 (dieciocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal contempla un total ejercido de \$18'167,240.00 (dieciocho millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), observando

que no se cuenta con un área específica en donde se efectúen periódicamente conciliaciones entre registros contables y los controles presupuestarios del Fondo IV, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 117, fracciones, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, específicamente los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Control Presupuestario” y “Revelación Suficiente”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Derivado de la observación este ente de fiscalización en apego a la norma legal manifiesta su absoluta disposición de llevar a cabo los análisis de cuentas y de recursos presupuestales provenientes del RAMO 33 fondo IV.”

Posición del OFS:

En base a los comentarios presentados por el ente fiscalizado, este órgano determina que no son elementos suficientes para solventar la observación, debido a que se sigue reflejando la diferencia de \$478,085.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y no se llevaron a cabo los análisis de cuentas correspondientes para poder identificar la diferencia mencionada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y V, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

17. Observación número 18-04/FOR01-1206:

Derivado de la comparación del registro de las operaciones contables, en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, contra el cierre del ejercicio al 31 de diciembre del 2006, correspondientes al Fondo IV, se detecta que están mal clasificados los registros contables y no se identifican las operaciones contra los programas ejercidos que se muestran en dicho cierre, provocando que los reportes contables-presupuestales no faciliten las funciones de control, vigilancia y el cumplimiento de obras programadas como se muestra a continuación.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. CUENTA	CONCEPTO DE LA CUENTA	CIERRE DE EJERCICIO	SISTEMA CONTABLE
	CO- SEGURIDAD PUBLICA	\$ 1,981,104.00	\$ -
5201-22-8302	FI- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	105,618.00	105,618.00
5201-22-8303	SC- AGUA POTABLE	45,350.00	22,860.00
5201-22-8304	SD- ALCANTARILLADO	189,679.00	110,873.00
5201-22-8305	SE- URBANIZACION	1,185,076.00	495,002.00
5201-22-8306	SF- PAVIMENTACION DE COLONIAS POPULARES COMUNITARIOS	160,834.00	9,899,390.00
5201-22-8307	SG- ELECTRIFICACION	379,419.00	130,682.00
5201-22-8310	SJ- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1,572,588.00	1,103,371.00
5201-22-8311	SL- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1,939,225.00	156,295.00
5201-22-8314	SS- ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS	2,153,083.00	1,149,874.00
	TB- MUJERES	34,514.00	-
	TE- APOYO A LA PRODUCCION PRIMARIA	229,948.00	-
5201-22-8318	TF- FOMENTO A LA PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD	869,061.00	618,038.00
	TG- DESARROLLO DE AREAS DE RIEGO (PEQUEÑA IRRIGACION)	106,168.00	-
5201-22-8321	TI- PROTECCION DE AREAS Y CAUCES FEDERALES	184,667.00	29,077.00
5201-22-8325	U9- DEF. Y COND. DE LA PLAN. DES. REG.	204,468.00	340,744.00
5201-22-8322	UB- CAMINOS RURALES	995,795.00	990,317.00
	3W- FOMENTO Y REGULACION DE LA EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION	42,110.00	-
5201-22-8327	5C- ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS Y DE ESPARCIMIENTO	155,965.00	58,878.00
5201-22-8331	5L- SUELO PARA DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGIA	358,750.00	303,750.00
5201-22-8332	6P- CANALIZACION DE RECURSOS FINANCIEROS	5,751,903.00	2,652,471.00
		\$ 18,645,325.00	\$ 18,167,240.00

Lo anterior contraviene con lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, específicamente los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Control Presupuestario” y “Revelación Suficiente”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Derivado de la concentración de registros contables del ejercicio del presupuesto del Fondo IV Ramo 33, se propone realizar el AJUSTE POR AUDITORIA, a efecto de dejar

reclasificados en su correcta aplicación las obras y acciones del ejercicio 2006. Se tomará en cuenta la opinión del H. Cabildo.”

Posición del OFS:

En base a los comentarios presentados por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no son elementos suficientes para solventar la observación, debido a que solamente es una propuesta y hasta que se realicen los ajustes y/o reclasificaciones correspondientes para que se identifiquen los programas ejercidos que se muestran en el cierre del ejercicio, será solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

18. Observación número 23-04/FOR01-1206:

Derivado del análisis que se llevó a cabo al expediente número 2006/M04-IV-063-CP, por un importe ejercido de \$780,200.00 (setecientos ochenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), dentro del programa seguridad pública, referente al pago a personal de seguridad pública por el periodo de octubre a diciembre del 2006, se detecta que los registros contables no están clasificados correctamente, se esta afectando a la cuenta número 5201-09-1102 del Ramo IX, de la Dirección de Seguridad Pública en vez de afectar a la cuenta número 5201-22-8334-01, del Fondo IV, del Ramo XXXIII, existiendo una diferencia de \$40,000.38 (cuarenta mil pesos 38/100 moneda nacional), respecto a lo efectivamente pagado como se muestra en las siguientes pólizas de diario.

FECHA	No. de POLIZA	IMPORTE
Octubre 13 2006	PD-00475	\$172,004.75
Octubre 31 2006	PD-00476	174,938.35
Noviembre 15 2006	PD-00517	173,851.62
Noviembre 30 2006	PD-00518	106,738.77
Diciembre 15 2006	PD-00557	112,666.13
	TOTAL	740,199.62

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Todo lo anterior incumple con el artículo 117, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para solventar dicha observación se propondrá ante el H. Cabildo el AJUSTE DE AUDITORIA, para reclasificar los registros contables. Respecto a la diferencia señalada, entrego copia de recibo oficial emitido por la Tesorería el cual registra el reintegro de \$40,000.00 que realiza el SIAPA Municipal; adicionalmente copia de recibo oficial en que se le atribuye sanción por intereses generados durante el periodo comprendido desde el día en que se emitió el cheque hasta día de su reintegro.”

Posición del OFS:

En base a los comentarios y argumentos presentados por el ente fiscalizado, este órgano determina que se solventa parcialmente la observación en lo que se refiere a la diferencia de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), producto del pago en exceso respecto a lo registrado en contabilidad y en lo que se refiere a la clasificación de cuentas y ramos referente al pago de personal de seguridad pública por el periodo de octubre a diciembre del 2006, no se solventa hasta entonces no se hayan hecho los ajustes y/o reclasificaciones correspondientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Para solventar dicha observación entrego a usted copia simple de constancia que emite el Ing. Ramiro Trejo Valle, en su derecho a ser escuchado. Así mismo entrego impresión de póliza contable IO0345, 18 septiembre 2007, identificándose el ASIENTO CONTABLE CORRESPONDIENTE.”

Determinación del OFS: Observación no solventada

Derivado de los argumentos y pruebas documentales presentadas por el ente fiscalizado, este órgano determina que la observación no se solventa debido a que las pruebas documentales que se están presentando corresponde a la diferencia de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que se solvento en el periodo anterior de veinte días y sigue quedando pendiente el ajuste de los registros contables que no están clasificados correctamente se esta afectando a la cuenta número 5201-09-1102, del Ramo IX, de la Dirección de Seguridad Pública en vez de afectar a la cuenta número 5201-22-8301-01, del Fondo IV, del Ramo XXXIII, correspondiente al programa de CO-Seguridad Pública, como se detalla en las siguientes pólizas de diario.

FECHA	No. de POLIZA	IMPORTE
Octubre 13 2006	PD-00475	\$172,004.75
Octubre 31 2006	PD-00476	174,938.35
Noviembre 15 2006	PD-00517	173,851.62
Noviembre 30 2006	PD-00518	106,738.77
Diciembre 15 2006	PD-00557	112,666.13
TOTAL		740,199.62

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

VIII. Recomendaciones:

1. Recomendación número 01-04/MF01-1206:

Se recomienda que el municipio lleve a cabo el registro del 5% al millar en las cuentas de Pasivo.

2. Recomendación número 02-04/MF01-1206:

Se recomienda que el municipio capture la póliza de ingresos estimados en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental.

3. Recomendación número 03-04/MF01-1206:

Se recomienda que el municipio anexe a las pólizas de egresos, la póliza del sistema automatizado de contabilidad gubernamental donde se reflejen los movimientos contables.

4. Recomendación número 04-04/MF01-1206:

Se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela registrar, en el Activo Fijo y en el Patrimonio Municipal, todas las adquisiciones realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente. El inventario puede llevarse a cabo una vez al año, pero, se recomienda que las adquisiciones se registren al momento de la compra.

5. Recomendación número 05-04/MF01-1206:

Se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela regule, que documentos deben de contener cada uno de los expedientes del personal.

6. Recomendación número 06-04/INF01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore y apruebe el Manual de Procedimientos y Manual de Organización en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

7. Recomendación número 07-04/INF01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, de hacer del conocimiento a sus habitantes, de los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informar al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

8. Recomendación número 08-04/INF01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento cumplir con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Nayarit, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

9. Recomendación número 09-04/INF01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento cumplir con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, de publicar en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, y también ponerlos a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

10. Recomendación número 10-04/FOR01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore y apruebe el Manual de Procedimientos y Manual de Organización en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

11. Recomendación número 11-04/FOR01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, de hacer del conocimiento a sus habitantes, de los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informar al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Ayuntamiento de Compostela Ejercicio 2006.

I. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1511/07, del 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela el 29 de agosto de 2007, el que a través de los oficios PD/693/07, PD/695/07 y PD/696/07, del 20 de septiembre de 2007, recibidos por este Órgano Fiscalizador el 20 de septiembre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1781/07, del 8 de octubre de 2007, conteniendo el pliego de observaciones, recibido el mismo día por el H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, el que a través de los oficios PD/767/07, PD/664/07 y PD/666/07 del 22, 22 y 23 de octubre de 2007 respectivamente, recibidos el 23 de octubre de 2007, en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició una recuperación por \$18,984.44 (dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, como se muestra a continuación:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Recuperado	Importe por Recuperar
Conceptos pagados y no ejecutados	\$ 89,278.21	\$ 18,984.44	\$ 70,293.77

II. Fundamento Legal.

La Auditoría a la Obra Pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

III. Criterios de selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivos.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la revisión.

El universo de obras y acciones realizadas por el H. Ayuntamiento de Compostela, fue de 202 con una inversión ejercida de \$31,511,474.00 (treinta y un millones quinientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	75	\$11,967,069.00
Fondo IV	112	18,966,997.00
FAM	15	577,408.00
Total	202	\$31,511,474.00

La selección de la muestra para la auditoría fue de 32 obras, con una inversión ejercida de \$10,082,355.89 (diez millones ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 89/100 moneda nacional), de las cuales se revisaron documental y físicamente.

Muestra Seleccionada	Número de obras	Importe
Fondo III	16	\$6,900,352.89
Fondo IV	16	3,182,003.00
FAM	0	0.00
Total	32	\$10,082,355.89

La representatividad de la muestra se refleja de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras dando un porcentaje de 15.84% y en importe del 32%.

Representatividad de la muestra	Porcentaje en número de obras	Porcentaje en importe
Fondo III	21.33 %	57.66 %
Fondo IV	14.29 %	16.78 %
FAM	0.00 %	0.00 %
Total	15.84 %	32.00 %

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Dirección de Obras Públicas Municipales.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos de las obras.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el Artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que la distribución programática de los recursos ejercidos del FISM, observan correspondencia con las particularidades del municipio, especialmente con las necesidades que éste tiene en materia de los servicios básicos más prioritarios.

Si el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados. En su caso, si no se dispone de dicha información, identificar qué instrumentos apoyan ese proceso, valorando su calidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades.

Difusión de las obras y acciones.

Respecto a este punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social en la determinación de las obras.

Respecto a la participación social en la integración del programa de inversión del FISM se verificó si:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del Fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo.

Participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones.

En este renglón se verificó si:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y; éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieron actas de entrega recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionó durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales de todos los Fondos revisados.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integren la muestra de auditoría, se verificó si:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se ejecutaron por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se entregaron las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; fueron incluidas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Impacto ecológico en las obras, de todos los Fondos revisados.

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 18004000112, denominada "Carpeta asfáltica en calle Juárez y calle 5", en la localidad de Compostela, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$581,755.55 (quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública FISM-SF-PD-0607-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.1

La construcción de esta obra no beneficia directamente a algún sector de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema. En el documento "Grado de marginación por municipio y localidad 2000", emitido por el Consejo Nacional de Población, se establece que la localidad de Compostela, cabecera municipal de Compostela, tiene un grado de marginación bajo, mientras que un gran número de localidades tienen grados de marginación medio, alto y muy alto. Tomando en cuenta

que las condiciones en que vive la población son distintas aún en una misma localidad, se procedió a tomar en consideración el nivel de bienestar de la población que habita cerca del lugar donde se realizó esta obra, según consta en la acta circunstanciada 01/M04/2006 del 27 de junio de 2007, se constató que la zona en donde se construyó la obra cuenta con todos los servicios básicos (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, televisión por cable y alumbrado), las calles se encuentran pavimentadas y las viviendas en su mayoría están construidas con ladrillo y block; por lo tanto se considera que el bienestar de la población se encuentra en el nivel alto, en esa zona en particular, por lo que se observa el importe total de la obra, por \$581,755.55 (quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido. Se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen. La construcción de esta obra no beneficia directamente a algún sector de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 118, 119, fracciones IV y IX y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$581,755.55 (quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Presidente, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 1.6

No se invitó a un representante de la Contraloría Municipal a los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas, con lo que se infringió el artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen, por lo que se ratifica que los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas se llevaron a cabo sin contar con la presencia de un representante de la Contraloría Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 1.8

Se autorizó el pago de las estimaciones uno, dos y tres sin que se acompañaran las notas de bitácora y los informes de las pruebas de laboratorio, por lo que se incumplieron la cláusula sexta, primer párrafo, que establece *“Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por el contratista a el municipio, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte”* y tercer párrafo, que establece: *“Una vez que el municipio apruebe las estimaciones, el contratista recibirá el pago total que deba cubrirsele por unidad de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad”* y cláusula décima, segundo párrafo, que establece: *“Las partes convienen que la bitácora de la obra formará parte de este contrato”* del contrato FISM-SF-PD-0607-I, y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían informe de prueba de laboratorio.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan bitácora de obra, por lo que se ratifica que se autorizó el pago de las estimaciones uno, dos y tres sin que se acompañaran las notas de bitácora.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 1.9

Se autorizó el pago de estimaciones que contenían conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sin que previamente hayan sido conciliados y autorizados, con lo que se infringió el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen, por lo que se ratifica que se pagaron conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato sin que previamente hayan sido conciliados y autorizados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

2. Observación número 02/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 18004012834, denominada "Ampliación de red eléctrica en la colonia las Rosas" en la localidad de La Peñita de Jaltemba, adjudicada directamente y contratada por \$233,794.83 (doscientos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SG-PD-0687-D, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.8

Derivado de la inspección física de la obra, efectuada el 26 de junio de 2007, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$17,700.86 (diecisiete mil setecientos pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla "A" que a continuación se incorpora:

Tabla A
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

No.	Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario \$	Volumen			Importe observado
				Estimado	Verificado	Diferencia	
6	Suministro, colocación y conexión de cable eléctrico ACSR cal. 1/0	Kg	107.40	45.00	42.42	2.58	\$277.09
13	Suministro, colocación y conexión de cable múltiple 2+1 cal. 3/0 (aereo)	M	170.65	270.00	252.95	17.95	3,063.17
16	Trámite y pago de permisos ante la CFE y la secretaría de energía para la instalación y conexión de subestación eléctrica de 37.5 kva y ampliación	Lote	12,051.79	1.00	0	1.00	12,051.79
Sub-total							15,392.05
IVA							2,308.81
Total							\$17,700.86

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Con relación a los conceptos mencionados me permito hacer mención que en la revisión solicitada por este ayuntamiento al Órgano de Fiscalización Superior y realizada por personal de este a las obras el pasado 10 de septiembre del año en curso, se verificaron los conceptos considerados ejecutados no pagados, mismos que se corroboran y quedan solventados, quedando fe de esto en acta realizada en visita al sitio de la obra, y de la cual envió copia, además anexo copia de los trámites ante comisión". Envían copia simple del acta circunstanciada 02-02/M04/2006 del 10 de septiembre de 2007, recibo de pago a comisión por \$1,217.00 y aprobación de proyecto y presupuesto de aportación a CFE.

Posición del OFS:

La observación se modifica. Se solventan los volúmenes observados de cable ACSR 1/0 y múltiple 2+1 3/0. Sin embargo prevalece el concepto pagado no ejecutado referente a trámite y pago de permisos ante la C. F. E. por \$13,859.56 (trece mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido. El municipio realizó un pago por \$1,217.00 (un mil doscientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de conexión de acometida en media tensión, siendo este el único pago requerido para iniciar la obra, como se establece en el oficio donde C. F. E. aprueba el proyecto y determina el importe de la aportación. El contratista de la obra no realizó ningún pago adicional por este concepto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$13,859.56 (trece mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

3. Observación número 04/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18004018602, denominada "Empedrado de calles General Buelna y 1º de Mayo en la colonia Celso Hernández", en la localidad de Las Varas, asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$214,825.86 (doscientos catorce mil ochocientos veinticinco pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SE-PD-0605-D, se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.11

Según consta en el acta circunstanciada 04/COMPOSTELA/2006, del 26 de mayo del 2007, constituidos en el lugar de la obra y una vez realizado el levantamiento de las áreas empedradas y generado los números de la obra referida se calculó un faltante de empedrado equivalente a conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$18,280.78 (dieciocho mil doscientos ochenta pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se describen en la tabla "B" que a continuación se incorpora, por lo que se infringieron los artículos 14, fracción III, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla "B"

Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Cantidad Estimada	Cantidad verificada	Diferencia	Importe
Colocación de empedrado, incluye: nivelación, piedra para empedrado, tierra de la región para relleno y mano de obra.	M2	\$63.91	2,922.94	2674.21	248.73	\$15,896.33
					Subtotal	15,896.33
					IVA	2,384.45
					Total	\$18,280.78

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio PD/569/2007 del 3 de septiembre de 2007, solicitan segunda visita para aclarar los conceptos pagados no ejecutados, la cual quedando asentado en el acta circunstanciada de segunda visita de obra 04-2/Compostela/2006, del 10 de septiembre de 2007.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados no desvirtúan la observación debido a que se tiene certeza de un faltante de empedrado de 64.67 m², quedando asentado en el acta circunstanciada de segunda visita de obra 04-2 /Compostela/2006, del 10 de septiembre de 2007. Por lo que se ratifica la observación de conceptos pagados y no ejecutados al verificar que persisten diferencias en los volúmenes por el importe de \$18,280.78 (dieciocho mil doscientos ochenta pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, se modifica a \$4,753.02 (cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido; conforme a la Tabla B-2, que a continuación se incorpora.

Tabla "B-2"
Conceptos de obra pagados no ejecutados

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Cantidad Estimada	Cantidad verificada	Diferencia	Importe
Colocación de empedrado, incluye: nivelación, piedra para empedrado, tierra de la región para relleno y mano de obra.	M2	\$63.91	2,922.94	2,858.27	64.67	\$4,133.06
					Subtotal	4,133.06
					IVA	619.96
					Total	\$4,753.02

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Copia de ficha de depósito por \$4,753.02 (cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 02/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En la copia de la ficha de depósito no se aprecia la cuenta a la cual se realizó el depósito.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$4,753.02 (cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y supervisor de esta Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

4. Observación número 05/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18004018603, denominada “Empedrado de calle Zacatecas entre carretera a Zacualpan y Paseo de las Palmas de la colonia Nueva Galicia” en la localidad de Las Varas, asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$225,016.50 (doscientos veinticinco mil dieciséis pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SE-PD-0606-D, se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.8

No se encontró la secuencia fotográfica y la bitácora de obra, por lo que se incumplió la cláusula novena “*Representantes de las partes*” segundo párrafo, que a la letra dice: “*Las partes convienen que la bitácora de la obra, formará parte de este contrato*”, del contrato de obra FISM-SE-PD-0606-D y se infringieron los artículos 40, fracción II, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“...envío a usted copia certificada de la bitácora de obra, con relación a la secuencia fotográfica informo a usted que este se encuentra extraviada y no ha sido posible recuperarla.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se modifica la observación. Se solventa la falta de bitácora de obra. Prevalece la falta de la secuencia fotográfica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

5. Observación número 06/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18004008343, denominada “Empedrado de calles en la colonia El Cedral” en la localidad de Ixtapa de la Concepción, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$362,909.00 (trescientos sesenta y dos mil novecientos nueve pesos

00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública FISM-SE-PD-06115-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.5

No se encontró la invitación y participación del representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones; por lo que se infringió el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

6. Observación número 08/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18004018605, denominada "Empedrado de calle Zapata y 20 de Noviembre en la colonia Celso Hernández" en la localidad de Las Varas, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$384,204.09 (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SE-PD-0618-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.3

No se encontraron números generadores en las estimaciones uno y dos, documentación que acredita la procedencia del pago a la empresa contratista por los trabajos ejecutados; por lo que se incumplió la cláusula quinta, primer párrafo, que establece *"Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor a 30 días, las que serán presentadas por el contratista a el municipio, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su*

pago...” del contrato FISM-SE-PD-0618-I y se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

7. Observación número 13/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18004000118, denominada “Ampliación del Sistema de alcantarillado sanitario en la colonia Luís Donald Colosio, en la localidad de Compostela, del mismo Municipio”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$518,066.90 (quinientos dieciocho mil sesenta y seis pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SD-PD-0636-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 13.2

No se encontraron, las memorias de cálculo, ni las normas y especificaciones del proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de las normas y especificaciones.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solo se envió las normas y especificaciones del proyecto, falta las memorias de cálculo del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia de las normas y especificaciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento envió las copias certificadas de las normas y especificaciones del proyecto, falta las memorias de cálculo del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 13.3

No se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de el oficio de asignación de obra al supervisor.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El documento enviado no presenta la firma de recibido por parte del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia del oficio de asignación de obra al supervisor.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento enviado en el primer periodo de solventaciones no presenta la firma de recibido por parte del supervisor de la obra. Es evidente que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 13.4

No se encontraron las tarjetas del análisis de precios unitarios del presupuesto base y de la propuesta ganadora; por lo que se incumplió con el oficio OFS/AOP/386/07 correspondiente a la notificación de inicio de auditoría de fecha del 23 de Marzo de

2007 y se infringió el artículo 49, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 13.5

El contrato de obra FISM-SD-PD-0636-I, no presenta la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del contrato de obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia del contrato de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del contrato que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del contrato.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 13.6

No se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima.- Recepción de los trabajos, la cual señala que: *““El contratista” comunicará a el “el municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos “el municipio” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. ...”*, del contrato de obra, y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 13.7

No se encontraron la póliza de fianza de cumplimiento y la póliza de fianza contra vicios o defectos ocultos, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula sexta.- Garantías,

la cual señala que: “*El contratista*” se obliga a constituir en forma, términos y previstos por la ley de obra pública del estado de nayarit las siguientes garantías: a).- Por los anticipos que en su caso reciban deberán constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y será por la totalidad del monto de los anticipos, y b).- Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo ...”, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 29, fracción II, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 13.8

No se encontró la bitácora de obra, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula novena.- Representantes de las partes, la cual señala que: “*El contratista se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual deberá tener amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. El municipio se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Las partes convienen que la bitácora de la obra, formará parte de este contrato.*”, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción II, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 13.9

Los cheques póliza de las estimaciones número 1 (uno) y numero 2 (dos), no presentan la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío una copia de las pólizas de cheques.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío una copia de las pólizas de cheques.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada de las pólizas que venían integradas en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que las firmas se hicieron recientemente y no en el momento de la formalización de las pólizas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 117, fracción XV, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al

procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, Tesorero, Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

8. Observación número 14/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18004000137, denominada "Empedrado de calles en colonia Buenos Aires, en la localidad de Compostela, del mismo Municipio", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$379,372.50 (trescientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SE-PD-0698-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 14.3

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Envío copia del oficio de asignación de obra al supervisor."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La copia simple del oficio de asignación de supervisor a la obra, no presenta la firma de recibido por parte del supervisor.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Envío copia del oficio de asignación de obra al supervisor."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento enviado en el primer periodo de solventaciones no presenta la firma de recibido por parte del supervisor de la obra. Es evidente que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 14.5

El contrato de obra FISM-SE-PD-0698-I, no presenta la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del contrato de obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia del contrato de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del contrato que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 14.6

No se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima.-Recepción de los trabajos, la cual señala: *“El contratista comunicará a el municipio la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos el municipio contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.”* del contrato de obra, y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de oficio de terminación de obra por parte del contratista.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La copia simple enviada a este Órgano de Fiscalización no presenta la firma y sello de recibido por parte del ayuntamiento. Es necesario se envíe documento original o copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia de oficio de terminación de obra por parte del contratista.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La copia certificada enviada a este Órgano de Fiscalización no presenta la firma y sello de recibido por parte del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 14.7

El acta de entrega-recepción de la obra no presenta la firma de la contratista ni de la contratante, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima.- Recepción de los trabajos, la cual señala: *“El contratista comunicará a el municipio la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos el municipio contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de treinta días el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo restante.”* del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de acta de entrega-recepción de la obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia de acta de entrega-recepción de la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del acta de entrega-recepción que venía integrada en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del acta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 14.9

Los cheques póliza de la estimación número 1 (uno) y las aportaciones de beneficiarios, no cuentan con la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío una copia de las pólizas de cheques.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío una copia de las pólizas de cheques.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

9. Observación número 15/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18004000126, denominada "Construcción de aula de usos múltiples 12 X 8 en escuela primaria Amado Nervo, en la localidad de Compostela, del mismo Municipio", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$408,612.37 (cuatrocientos ocho mil seiscientos doce pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SJ-PD-0651-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 15.3

No se encontró el oficio de asignación del supervisor a la obra, emitido por la dependencia ejecutora, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple el oficio de asignación del supervisor a la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La copia simple del oficio de asignación de supervisor, no presenta la firma de recibido por parte del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Anexo copia certificada del oficio de asignación del supervisor."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento enviado en el primer periodo de solventaciones no presenta la firma de recibido por parte del supervisor de la obra. Es evidente que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 15.4

No se encontraron las tarjetas del análisis de precios unitarios del presupuesto base; por lo que se incumplió con el oficio OFS/AOP/386/07, correspondiente a la notificación de inicio de auditoría de fecha del 23 de Marzo de 2007 y se infringió el artículo 49, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 15.6

El contrato de obra FISM-SJ-PD-0651-I, no presenta las firmas del Presidente Municipal ni del Síndico Municipal, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX, y 73, fracciones II y X de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del contrato de obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación anexo copia certificada del contrato de obra: FISM-SJ-PD-0651-I con las firmas del presidente y síndico municipal, documento con el cual se infringió La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los Arts. 64, Fracción IX, que a la letra dice “Son facultades del Presidente Municipal, celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la Ley le confiera o en ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento, en su caso, del resultado de las gestiones”

Y Art. 73, Frac II y X que a la letra dice “el Síndico tendrá los siguientes deberes: legalizar con su firma junto con la del Presidente Municipal y la del secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la Ley y bases señaladas por el Ayuntamiento.”

De acuerdo a lo señalado en los art. Anteriores estos no establecen fecha límite para la firma documento observado.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La firma del contrato de obra por ambas partes debe hacerse en el lugar, fecha y hora señaladas en el acta de fallo de la licitación, debido a que si el plazo de ejecución de la obra es iniciar el día 01 de julio de 2006 y terminarla a mas tardar el día 30 de septiembre de 2006 y no se encuentra firmado por la contratante, el contratista podrá no respetar ninguna de las cláusulas del contrato de obra, por lo que se infringió el contenido del artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el cual menciona: *“Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el contratista, sin recurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la dependencia o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiera incurrido el contratista para reparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.”*

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 15.9

Los números generadores de obra y el cuadro comparativo de las estimaciones, no presentan la firma del supervisor del H. Ayuntamiento de Compostela, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de los números generadores de obra y el cuadro comparativo.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Anexo copia certificada de los números generadores y el cuadro comparativo de las estimaciones es con la firma del supervisor de la obra, documento con el cual se infringió la ley de obra Pública del Estado de Nayarit, en su Art. 42 que a la letra dice “A cada obra que realicen los entes públicos deberán asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma. La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán

responsabilidad directa de los supervisores de obra, de los conceptos pagados no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes responderán directamente el titular de la Dependencia responsable de la ejecución de la obra sin perjuicio de las responsabilidades en que directa o indirectamente por acción o por omisión pudieran incurrir quienes participen en la supervisión, control y verificación de las obras.”

Efectivamente por una omisión no fueron firmados los generadores y cuadro comparativo de estimaciones por el supervisor en el momento de formalizar dicho documento, por lo que de acuerdo al Artículo señalado anteriormente el titular de la ejecución de la obra asume toda la responsabilidad de lo que pudiese resultar de su ejecución.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

se obtuvo copia certificada de los documentos que venían integrados en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización de los documentos señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 15.10

El contrato de obra del convenio adicional número FISM-SJ-PD-0651-I-A, no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el artículo 64, fracción IX de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del contrato de obra del convenio adicional.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación anexo copia certificada del convenio adicional número FISM-SJ-PD-0651-I-A, con la firma del Presidente Municipal, documento con el cual se infringió en el Art. 64, Fracción IX, que a la letra dice: Son facultades del Presidente Municipal, celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la Ley le confiera o en ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de

los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento, en su caso, del resultado de las gestiones.

De acuerdo a lo señalado en el artículo anterior este no establece fecha límite para la firma del documento observado.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El convenio adicional debe de presentar la firma por ambas partes, debido a que si no se encuentra firmado por la contratante, la empresa contratista podrá no respetar ninguna de las cláusulas que se establecieron en el convenio adicional. Se infringió el contenido del artículo 38.- el cual menciona: *“Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el contratista, sin recurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra.”*

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 15.11

No se encontraron las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, ya que en el análisis de factor de indirectos propuesto se esta cobrando, y se requieren para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima segunda.- Responsabilidades de “el contratista”, la cual señala: *““El contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale “el municipio” las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “el contratista”. ... “El contratista” será el único responsable de la ejecución de las obras cuando estas no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione “el municipio”, éste ordenará su reparación o reposición inmediata y serán por cuenta de “el contratista””, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de las pruebas de laboratorio.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En las copias simples de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la losa de azotea (aula de 12X8) que se enviaron, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *“las muestras fueron traídas por el contratista”* por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del

elemento analizado sean de la obra en mención. Documentación adicional que se pretenda enviar para desvirtuar esta observación deberá ser original y con la secuencia fotográfica, para valorar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación e esta observación envío a usted documento original de pruebas de laboratorio, las cuales fueron llenados y marcados los cilindros por el supervisor responsable de la obra de acuerdo a las Artículos 40, Fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit. Dichos cilindros de concreto fueron entregados al laboratorio por el contratista en presencia del supervisor de la obra, además de lo anterior en ningún artículo de la Ley de obras públicas del Estado de Nayarit, se señala que se deba sacar secuencia fotográfica del procedimiento de la prueba de laboratorio, ya que esto es responsabilidad de supervisor de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento envió a este Órgano de Fiscalización los documentos originales de las pruebas de laboratorio sin embargo no se enviaron las fotografías que evidencien el tomado de muestras durante la ejecución de la obra, por lo que se infringió el contenido del artículo 40, fracción IV, la cual menciona: *“Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías”*.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 15.15

En la evaluación de la propuesta económica, se detectó que la contratista señala una tasa de interés mensual que aplicó en el financiamiento, pero no anexa el indicador económico en el que se basó para su aplicación, por lo que incumplió el documento B-3, del punto 3, el que señala: *“El análisis del costo de financiamiento de los trabajos que estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el licitante en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipo y estimaciones que recibirá, la tasa de interés que aplicará, manifestando un indicador económico reconocido oficialmente, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.”*, siendo este punto motivo de descalificación por parte de la dependencia contratante, por lo que incumplió el contenido del punto 30.- Incumplimiento, la cual señala: *“Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de Licitación”*, de las bases de licitación y se infringió el contenido de los artículos 25, fracción V, y 34, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La evaluación de la propuesta económica solo la realizó la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La dependencia convocante es la única responsable para realizar la evaluación de las propuestas recibidas para determinar si son aceptadas o rechazadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 15.16

En la evaluación de la propuesta económica, se detectó que la contratista, aplicó en las tarjetas del factor del salario real de los trabajadores, el 2% de retiro SAR y en la utilidad contempla el 2% de SAR nuevamente por lo que existe duplicidad de cobro, por lo que incumple el contenido del punto 30.- Incumplimiento, que señala: *“Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de Licitación”*, de las bases de licitación y se infringió el contenido de los artículos 25, fracción V, y 34, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La evaluación de la propuesta económica solo la realizó la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La dependencia convocante es la única responsable para realizar la evaluación de las propuestas recibidas para determinar si son aceptadas o rechazadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 15.17

Los cheques póliza de la estimación 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres), no presentan la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copias simples de las pólizas de cheques.

Posición del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. En la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación envío copia certificada de pólizas de cheque de las estimaciones 1 (uno), 2 (dos), y (tres) con la firma del Síndico Municipal, documento con el cual se infringió el Art. 73, Fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual a la letra dice “El Síndico tendrá los siguientes deberes: legalizar con su firma, junto con la del presidente y la del secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la Ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo señalado al artículo anterior este no establece fecha límite para la firma del documento observado.”

Posición del OFS: Observación no solventada.

Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 15.18

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 15/PROFIS-M04/2007 del 28 de junio de 2007, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes de obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$13,478.17 (trece mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, como se desglosa en la tabla “D”, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla “D”

Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Salida contacto monofásico polarizado duplex 15 amp. c/caja de pvc, incluye todo lo necesario para el buen funcionamiento	Salida	\$480.15	24.00	23.00	1.00	\$480.15
Salida para señal de computadora en torreta tipo CAPFCE y tubo de pvc pesado de 25 mm. incluye alambre guía y lo necesario para su buen funcionamiento.	Salida	562.55	20.00	0	20.00	11,240.00
Subtotal						11,720.15
IVA						1,758.02
Total						\$13,478.17

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a la salida de computadora, esta estaba considerada de acuerdo al proyecto en el piso del aula, pero a petición de las autoridades escolares, esta se coloco en muros con la finalidad de dar mayor uso a dicha aula; de lo cual anexo el precio unitario de la salida de computadora en muro, la cual fue autorizada al contratista mediante nota de bitácora fechada el 08 de agosto y cobrada en estimación # 2.”

Posición del OFS:

La inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 15/PROFIS-M04/2007, del 28 de junio de 2007 y la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 15-2/PROFIS-M04/2007, del 10 de septiembre de 2007, el concepto: “Salida de contacto monofásico polarizado duplex 15 amperes, caja condulet tipo periscopio y tapa de seguridad con tubo pvc ligero incluye cableado y todo lo necesario para su buen funcionamiento. Resulto la misma cantidad, y el concepto de: Salida para señal de computadora en torreta tipo CAPFCE y tubo de pvc pesado de 25 mm. incluye alambre guía y lo necesario para su

buen funcionamiento, no se encuentra ejecutado con respecto al presupuesto base y al catálogo de conceptos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta observación comunico a usted que el concepto ejecutado para la salida de computadora, fue ejecutado diferente al del catalogo de conceptos, el cual fue autorizado en la nota de bitácora del día 08 de agosto del 2006 y cobrado en estimación #2, dichos documentos se enviaron en copia simple por lo que a continuación envío a usted copia certificada de la nota de bitácora de la autorización del cambio de conceptos, el cual en el catalogo de conceptos era, salida para señal de computadora en torreta tipo capfce y tubo PVC pesado de 25 mm. Incluye alambre guía y o necesario para su buen funcionamiento, de acuerdo al art. 43 de la Ley de Obras Publicas del Estado de Nayarit, este concepto se cambio por: salida para señal de computadora en muro tipo capfce y tubo PVC pesado de 25 mm, incluye alambre guía y todo lo necesario para su buen funcionamiento.

El cual por una omisión de nuestra parte se pago como el concepto inicial en la estimación #2, reflejando el cambio de concepto en la estimación #3, para lo cual envío a usted copia certificada de estimación #2, estimación #3, solicitud de autorización de precio extraordinario, autorización de precio extraordinario y precio unitario autorizado, para su revisión y análisis correspondiente.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El concepto de obra de la estimación número 2 (dos) que señala: *“Salida para señal de computadora en torreta tipo CAPFCE y tubo de pvc pesado de 25 mm. incluye alambre guía y lo necesario para su buen funcionamiento”*, y en la estimación número 3 (tres) se señala que: *“Salida para señal de computadora en muro tipo capfce y tubo de pvc pesado de 25 mm. incluye alambre guía y lo necesario para su buen funcionamiento”*; sin embargo el precio unitario del concepto es el mismo y se pagó como viene señalado en el catalogo de conceptos y en la estimación número 2 (dos).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119, fracción IX, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$13,478.17 (trece mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 17/100 moneda nacional); señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

10. Observación número 16/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18004003941, denominada “Construcción de salón ejidal de Mazatán, en la localidad de El Capomo, Municipio de Compostela”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y

contratada por \$882,923.18 (ochocientos ochenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SS-PD-06111-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 16.1

No se encontró constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2006; por lo que se infringió el contenido del artículo 4º, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 16.2

El acta constitutiva del comité de la obra y el convenio de concertación no presentan la fecha de constitución de ambos, por lo que no se puede determinar si se respetaron los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, al efectuarse de forma oportuna la participación y la concertación social, por lo que se infringió el artículo 4º, fracción IV y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envía por parte del ayuntamiento copia simple del acta constitutiva del comité de la obra y el convenio de concertación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada.

Es evidente que el complemento de la fecha se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia del acta constitutiva del comité de obra y convenio de concertación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del acta que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Es evidente que el complemento de la fecha se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 16.5

No se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envía copia simple oficio de asignación del supervisor.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se envía por parte del ayuntamiento copia simple oficio de asignación del supervisor, es necesario se envíe documentos originales o copia certificada de los mismos, que presente la firma de recibido por parte del supervisor.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia del oficio de asignación de obra al supervisor.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento envió a este Órgano de Fiscalización la copia certificada del oficio de asignación de supervisor de la obra, sin embargo no presenta la firma de recibido por parte del supervisor.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 16.6

No se encontraron las tarjetas del análisis de precios unitarios del presupuesto base; por lo que se incumplió con el oficio OFS/AOP/386/07 correspondiente a la notificación de inicio de auditoría de fecha del 23 de Marzo de 2007 y se infringió el artículo 49, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 16.7

No se encontraron las memorias de cálculo del proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 222, fracción III, y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 16.8

El contrato de obra FISM-SS-PD-06111-I, no presenta la firma del Presidente Municipal ni por el Síndico Municipal, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envía copia simple del contrato de obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del contrato original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia de el contrato de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del contrato original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendola presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 16.9

Las facturas de cobro de la contratista no presentan la firma de autorización por parte del Presidente Municipal, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX, 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de las facturas del contratista.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión de las facturas originales que venía integradas en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia de facturas de cobro.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión de las facturas originales que venía integradas en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 16.12

No se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, ya que en el análisis de factor de indirectos propuesto se esta cobrando, estas pruebas y se requieren para realizar el trámite del pago de las estimaciones; por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima segunda.-responsabilidades de el contratista, la cual señala que: *“El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale el municipio las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de el contratista. El contratista será el único responsable de la ejecución de las obras cuando estas no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione el municipio, éste ordenará su reparación o reposición inmediata y serán por cuenta de el contratista.”*, del contrato de obra FISM-SS-PD-06111-I, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de las pruebas de laboratorio.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En las copias simples de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de las dalas, pisos, castillos guarniciones y cadenas que se enviaron, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *"las muestras fueron traídas por el contratista"*, por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención. Documentación adicional que se pretenda enviar para desvirtuar esta observación deberá ser en original y con la secuencia fotográfica para valorar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Envío copia de pruebas de laboratorio."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *"las muestras fueron traídas por el contratista"*, por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 16.13

Los cheques póliza de la estimación 1 (uno), 2 (dos) y las aportaciones de beneficiarios, no cuentan con la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de las pólizas de cheques.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Envío una copia de las pólizas de cheques."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el

complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

11. Observación número 17/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2006/M04-IV-002-PR, denominada "Adoquinamiento de calle Bahía de Banderas 2da. Etapa", en la localidad de Los Ayala, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$298,458.18 (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FAFM-SE-PD-0602-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 17.6

No se invitó a un representante de la Contraloría Municipal a los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas, con lo que se infringió el artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 17.9

Se autorizó el pago de la estimación única sin que se acompañara con los números generadores, fotografías, notas de bitácora, pruebas de laboratorio y la relación de los conceptos con cantidades estimadas, por lo que se incumplieron la cláusula sexta, primer párrafo, que establece *“Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por el contratista a el municipio, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte”* y tercer párrafo, que establece *“Una vez que el municipio apruebe las estimaciones, el contratista recibirá el pago total que deba cubrirse por unidad de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad”* y cláusula décima, segundo párrafo, que establece *“Las partes convienen que la bitácora de la obra formará parte de este contrato”* del contrato FAFM-SE-PD-0602-I y se infringió el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían informe de ensaye de resistencia a la compresión.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan números generadores, fotografías, notas de bitácora y la relación de los conceptos con cantidades estimadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 118, 119, fracciones IV y IX y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra, Director de Planeación y Desarrollo, Tesorero y Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 17.10

No se encontró el finiquito de los trabajos, por lo que se incumplió la cláusula décima primera del contrato FAFM-SE-PD-0602-I, que establece *“Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de treinta días, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante”*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan el finiquito de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 118, 119 fracciones IV y IX y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra, Director de Planeación y Desarrollo, Tesorero y Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

12. Observación número 18/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2006/M04-IV-014-CP, denominada "Suministro y colocación de pasto en cancha de fut-bol la alameda", en la localidad de Compostela, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$390,008.28 (trescientos noventa mil ocho pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FAFM-SL-PMC-PD-014/2005-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 18.3

No se invitó a un representante de la Contraloría Municipal a los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas, con lo que se infringió el artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen, por lo que se ratifica que los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas se llevaron a cabo sin contar con la presencia de un representante de la Contraloría Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

13. Observación número 19/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada de la obra 2006/M04-IV-030-PR, denominada "Suministro y colocación de boya marina", en la localidad de Rincón de Guayabitos, adjudicada directamente y contratada por \$229,948.00 (doscientos veintinueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FAFM-TE-PD-0641-D, se observó lo siguiente:

Hallazgo 19.4

No se invitó a un representante de la Contraloría Municipal al acto de apertura de la propuesta, con lo que se infringió el artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

14. Observación número 20/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada de la obra 2006/M04-IV-009-CP denominada "Proyecto ejecutivo del mercado y plaza principal de la ciudad", en la localidad de Compostela, adjudicada directamente y contratada por \$204,467.70 (doscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FAFM-U9-PD-0608-D, se observó lo siguiente:

Hallazgo 20.3

No se invitó a un representante de la Contraloría Municipal al acto de apertura de la propuesta, con lo que se infringió el artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 20.8

Derivado de la inspección física de la obra, efectuada el 29 de junio de 2007, se detectó que el proyecto carece de planos de instalaciones sanitarias, de iluminación y de voz y datos, por lo que se determinan conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$6,459.87 (seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, importe que resulta de la suma de mano de obra correspondiente al ingeniero especialista en instalaciones, determinado en los precios unitarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copias simples de los planos de instalaciones eléctricas, plantas arquitectónicas, fachadas y estructurales.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan planos de instalaciones sanitarias, de iluminación y de voz y datos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$6,459.87 (seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al supervisor de obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 20.9

Derivado de la inspección física de la obra, efectuada el 29 de junio de 2007, se observó que la construcción del mercado se encuentra en proceso, sin embargo el proyecto fue modificado por el ayuntamiento a petición de los beneficiarios, por lo que no se está construyendo conforme al proyecto ejecutivo inicial, motivo de este contrato, determinándose como una inversión improductiva por \$204,467.70 (doscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se infringió el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

15. Observación número 21/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M04-IV-064-CP, denominada "Construcción de baños-vestidores, gradas, cerco perimetral e iluminación de cancha Alameda" en la localidad de Compostela, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1'593,069.98 (un millón quinientos noventa y tres mil sesenta y nueve pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública FAFM-SJ-PD-0673-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 21.5

No se encontró la invitación y participación del representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones; por lo que se infringió el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

16. Observación 28/ AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M04-IV-035-CP, denominada "Construcción de banquetas y malla tipo ciclón en avenida Campo estrella, en la localidad de Compostela, del mismo Municipio", realizada mediante el

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$202,425.33 (doscientos dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 33/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FAFM-SE-PD-0635-D, se observó lo siguiente:

Hallazgo 28.1

No se encontró constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2006; por lo que se infringió el contenido de los artículos 4º, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 28.2

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra y el convenio de concertación, por lo que no se respetaron los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, por lo que se infringió el artículo 4º, fracción IV y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del acta constitutiva del comité de la obra y el convenio de concertación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 28.4

No se encontraron, las memorias de cálculo, ni las normas y especificaciones del proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 28.5

No se encontró la licencia de construcción, por lo que se infringió el contenido de los artículos 17, fracción XV, 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de la licencia de construcción.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solo se envió a este Órgano de Fiscalización copia simple de la documentación señalada; es necesario se envíe los documentos originales o copias certificadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 28.6

No se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del oficio de asignación de supervisor a la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se envía por parte del ayuntamiento copia simple del oficio de asignación del supervisor, es necesario se envíe documentos originales o copia certificada de los mismos, que presente la firma de recibido por parte del supervisor.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 28.7

No se encontraron las tarjetas del análisis de precios unitarios del presupuesto base; por lo que se incumplió con el oficio OFS/AOP/386/07 correspondiente a la notificación de inicio de auditoría de fecha del 23 de Marzo de 2007 y se infringió el artículo 49, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 28.9

El contrato de obra FAFM-SE-PD-0635-D, no presenta la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del contrato de obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada.

Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 28.10

No se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima.- Recepción de los trabajos, la cual señala: *“El contratista” comunicará a el “el municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. A finalizar la verificación de los trabajos “el municipio” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. ...”*, del contrato de obra, y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 28.11

No se encontró la bitácora de obra, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula novena: Representantes de las partes, la cual señala: *“El contratista” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual deberá tener amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “El municipio” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. las partes convienen que la bitácora de la obra, formará parte de este contrato”,* del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción II, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de la bitácora de obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solo se envió a este Órgano de Fiscalización copia simple de la bitácora, es necesario se envíe la bitácora original o copias certificadas para valorar las y determinar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 28.12

No se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, ya que en el análisis de factor de indirectos propuesto se esta cobrando, y estas son necesarias para realizar el tramite del pago de las estimaciones; por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima primera.- Responsabilidades de “el contratista”, la cual señala: *““El contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale “el municipio” las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “el contratista”. ...”*, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de las pruebas de laboratorio.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En las copias simples de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico del colado de banquetas que se enviaron, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe:”las muestras fueron traídas por el contratista” por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención. Documentación adicional que se pretenda enviar par desvirtuar esta observación deberá ser en original y con la secuencia fotográfica, para valorar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 28.13

Los cheques póliza de la estimación 1 (uno), no presenta la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de la póliza de cheque.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

17. Observación número 29/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M04-IV-024-CP, denominada "Construcción de aula de usos múltiples 12 X 8 en escuela telesecundaria del ejido Librado Rivera, en la localidad de Compostela, del mismo Municipio", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$402,299.50 (cuatrocientos dos mil doscientos noventa y nueve pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SJ-PD-0626-I se observó lo siguiente:

Hallazgo 29.1

La validación o dictamen de factibilidad de la obra no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Envío copia del dictamen de validación o dictamen de factibilidad firmado por el presidente municipal."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del dictamen de validación o dictamen de factibilidad firmado por el presidente municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.2

La licencia de construcción expedida por el ayuntamiento no presenta la firma de autorización por parte del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que se infringió el contenido de los artículos 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de la licencia de construcción firmada por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de la licencia de construcción firmada por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que el de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Director de Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.4

El dictamen de fallo no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del dictamen de fallo con la firma del presidente municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del dictamen de fallo con la firma del presidente municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.5

El acta de entrega recepción de la obra no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el contenido del artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del acta de entrega recepción con la firma del presidente municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del acta de entrega recepción con la firma del presidente municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.6

No se encontraron las tarjetas del análisis de precios unitarios del presupuesto base; por lo que se incumplió con el oficio OFS/AOP/386/07 correspondiente a la notificación de inicio de auditoría de fecha del 23 de Marzo de 2007 y se infringió el artículo 49, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.7

En la solicitud de liberación de recurso para el pago de la estimación numero 1 (uno) no presenta ninguna firma por parte de lo funcionarios del ayuntamiento responsables de ello, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX, 72, fracciones II, IX, 73, fracciones II, X, y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de la CLC de la estimación no. 1 en la que consta que si presenta las firmas correspondientes.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La solicitud de liberación de recurso para el pago de la estimación numero 1 (uno) es apócrifa por faltar las firmas por parte de lo funcionarios del ayuntamiento. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de la CLC de la estimación no. 1 en la que consta que si presenta las firmas correspondientes.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existe la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero,

al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.8

Las facturas de cobro de la contratista no presentan la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el contenido del artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de las facturas firmadas por el presidente municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de las facturas firmadas por el presidente municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.9

El contrato de obra FISM-SJ-PD-0626-I, no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del contrato de obra no. FISM-SJ-PD-0626-I firmado por el presidente y Síndico municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada.

Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del contrato de obra no. FISM-SJ-PD-0626-I firmado por el presidente y Síndico municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.10

El acta de la apertura económica no presenta la firma del Presidente Municipal por lo que se infringió el contenido del artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del acta de apertura económica con la firma del presidente municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del acta de apertura económica con la firma del presidente municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.11

El acta de apertura técnica y del dictamen técnico, no presenta la firma del Director de Planeación y Desarrollo Municipal, por lo que se infringió el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del acta de apertura técnica y dictamen técnico con las firmas del Director de Planeación y Presidente Municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de acta de apertura técnica y dictamen técnico con las firmas del Director de Planeación y Presidente Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.13

En la evaluación de la propuesta económica, se detectó que la contratista señala una tasa de interés mensual que aplicó en el financiamiento, sin anexar el indicador económico en el que se basó para su aplicación, por lo que incumplió el documento B-3. del punto 3.- el cual señala: *“El análisis del costo de financiamiento de los trabajos que estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e*

indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el Licitante en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipo y estimaciones que recibirá, la tasa de interés que aplicará, manifestando un indicador económico reconocido oficialmente, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente". siendo este punto motivo de descalificación por parte de la dependencia contratante, ya que se evidenció que no se llevó a cabo una adecuada revisión a la propuesta económica, por lo que incumplió el contenido del punto 30.- Incumplimiento, la cual señala que: *"Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de Licitación"*, de las bases de licitación, y se infringió el contenido de los artículos 25, fracción V, 34, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"El indicador económico fue revisado por este H. Ayuntamiento y a su vez corroborado que corresponde al porcentaje de tasa de interés mensual que se aplica en el análisis de financiamiento."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En el análisis de costo de financiamiento no manifiesta de donde obtuvo el indicador económico reconocido oficialmente como lo indica el documento B-3. del punto 3.- el cual señala: *"El análisis del costo de financiamiento de los trabajos que estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el Licitante en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipo y estimaciones que recibirá, la tasa de interés que aplicará, manifestando un indicador económico reconocido oficialmente, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente."*, de las bases de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.14

En la evaluación de la propuesta económica, se detectó que la contratista indica una tasa de interés mensual de la maquinaria distinto a la que aplicó en el financiamiento del documento B-3. del inciso c, el cual señala: *"Equipo: Deberán ser costos vigentes 7*

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

días antes de la fecha del Acto de Apertura de Ofertas incluyendo todos los cargos necesarios para que estos sean puestos en el sitio de los trabajos, anexándose el análisis de costos horarios del uso de la maquinaria y equipo que intervienen en la obra; así como indicar la tasa de interés que este aplicando, de una institución financiera reconocida oficialmente.”, y en el punto numero 3, el cual señala: “El análisis del costo de financiamiento de los trabajos que estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el Licitante en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipo y estimaciones que recibirá, la tasa de interés que aplicará, manifestando un indicador económico reconocido oficialmente, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.”, siendo este punto motivo de descalificación por parte de la dependencia contratante, por lo que incumplió el contenido del punto 30.- Incumplimiento: “Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de Licitación”, de las bases de licitación, y se infringió el contenido del artículo 25, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En el análisis de maquinaria presentado por la empresa licitante se refleja una tasa de interés distinta a la que se presenta en el documento de análisis de financiamiento (documento B-3), debido a que la reflejada en este apartado es la tasa de interés anual y no mensual.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La tasa de interés marcada en el análisis del costo de financiamiento es de 0.65% mensual, y al multiplicarla con los 12 meses da como resultado una tasa anual de 7.80%, la cual es distinta al presentado en el análisis de costo horario de maquinaria indica una tasa de 7.58 % anual.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.15

No se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se realizó el control de calidad a los trabajos ejecutados, ya que en el indirecto propuesto se cobró, y es

necesario para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima segunda.- Responsabilidades de “el contratista”, la cual señala: “ *“El contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale “el municipio”. ...*” del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de las pruebas de laboratorio correspondientes a la obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En las copias simples de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la cimentación, dadas y castillos, columnas y losa que se enviaron, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *“las muestras fueron traídas por el contratista”*, por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención. Documentación adicional que se pretenda enviar para desvirtuar la observación deberá ser original y con la secuencia fotográfica, para valorar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de las pruebas de laboratorio correspondientes a la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *“las muestras fueron traídas por el contratista”*, por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.19

No se encontró la fianza de anticipo, la fianza de cumplimiento ni la fianza contra vicios o defectos ocultos, por lo que se incumplió la cláusula séptima.- Garantías, la cual señala: *““El contratista” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la ley de obra pública del estado de nayarit las siguientes garantías: A).- Por los anticipos que en su caso reciban deberán constituirse...., y B).-Por el cumplimiento de los contratos, ... Así mismo el “contratista” previamente a la recepción de los trabajos, garantizara los mismos por doce meses en los términos del artículo 49*

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la ley de obra publica del estado de nayarit, para responder de los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución y hasta que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato. ...”, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 29, fracciones II, III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 29.20

La contratista incumplió con el plazo de ejecución de los trabajos encomendados, ya que de acuerdo al contrato de obra, el periodo de ejecución se estableció del 20 de marzo al 19 de mayo de 2006; el acta de entrega recepción de la obra del 3 de agosto de 2006, indica el termino de los trabajos fue el 31 de mayo, por lo que no se aplicaron las sanciones por incumplimiento del programa de obra, incumpliendo con las cláusulas siguientes: cláusula tercera.- Plazo de ejecución; la cual señala: “*“El contratista” se obliga a iniciar la obra objeto del presente contrato el día 20 de marzo de 2006 y terminarla a mas tardar el día 19 de mayo de 2006, de conformidad con los requisitos solicitados por “el municipio”, ... ; cláusula décima tercera.-Penas convencionales, la cual señala: “A fin de verificar si “el contratista” está ejecutando los trabajos objeto de este contrato de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, “el municipio” comparará periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en los términos de dicho programa, ... Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el de los que debió realizar, “el municipio” retendrá el total el 2% de la diferencia de dichos importes multiplicada por el número de meses*

transcurridos desde la fecha programada, para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. ...”, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracciones II, III y IV, 42, 45 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del oficio en el cual la empresa notifica la terminación de la obra en tiempo y forma y solicita la recepción de los trabajos, sin embargo el ayuntamiento programa la entrega recepción hasta la fecha indicada en el acta correspondiente.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Si el contratista terminó en tiempo los trabajos ejecutados de la obra, el ayuntamiento debió de realizar el acta de entrega recepción en un plazo de quince días naturales, como lo marca el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.21

No se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se realizó el control de calidad a los trabajos ejecutados, mismos que deben estar firmadas por el responsable del laboratorio de la contratista, ya que en el indirecto propuesto se cobró y se necesitan para realizar el tramite del pago de la estimaciones, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima segunda.- Responsabilidades de “el contratista”, la cual señala: *“El contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale “el municipio”. ...”, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de las pruebas de laboratorio correspondientes a la obra.”

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En las copias simples de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la cimentación, dalas y castillos, columnas y losa que se enviaron, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: "las muestras fueron traídas por el contratista", por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención. Documentación original que se pretenda enviar para desvirtuar esta observación deberá ser en original y con la secuencia fotográfica, para valorar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Envío copia certificada de las pruebas de laboratorio correspondientes a la obra."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El responsable de laboratorio manifiesta en su informe: "las muestras fueron traídas por el contratista", por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 29.22

En los cobros de la estimación número 2 (dos) se pagó el concepto extraordinario siguiente:

CONCEPTO EXTRAORDINARIO EJECUTADO POR LA CONTRATISTA.	CONCEPTO SEÑALADO EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO ORIGINAL
Herrería y cancelería. "V3 Suministro y colocación de cancel formado por cuatro ventanas de aluminio OXC-LIGHT de 1.924x0.749 mts. con cristal templado de 4 mm. Incluye lote de accesorios, VP2 Suministro y colocación de cancel formado por hoja de puerta de multipanel 0.981x2.498 mts. color arena c/2 láminas galvanizadas y alma de poliuretano prov. de contramarco de aluminio OXC-LIGHT de 1.452x1.489, con cristal templado de 4 mm. Incluye lote de accesorios",	Herrería y cancelería. "Ext.01 "Suministro y colocación de ventana de perfil estructural zintro cal. 18 incluye mano de obra, color primario gris, junquillos de aluminio, vidrio de 4 mm. Transparente y pintura de esmalte, ext.02 Suministro y colocación de puerta de perfil estructural zintro de 1.00x2.50 m. con lamina acanalada; incluye mano de obra color primario gris, chapas, bisagras. Bisagras de aluminio, vidrio de 4 mm. transparente y pintura de esmalte".

Precio extraordinario que carece de autorización por parte de la contratante para realizar el cambio, por lo que se incumple con la cláusula décima segunda: Responsabilidades de "el contratista", la cual señala que: "... *"El contratista" será el*

único responsable de la ejecución de las obras cuando estas no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato...”, del contrato de obra y se incumplieron las normas y especificaciones para estudios proyectos construcción e instalaciones, libro 1, del comité administrador del programa federal de construcción de escuelas (CAPFCE) que señala en los siguientes puntos: punto 1.07.04.007 Materiales 007 D “Cuando el contratista pretenda utilizar un material, mobiliario y equipo, como similar al señalado en el proyecto o en las especificaciones deberá contar con la previa autorización del organismo”; 1.07.04.009 Requisitos de ejecución 009 A.- “La ejecución de las obras se llevara a cabo conforme al proyecto y con estricto apego a estas norma y a las especificaciones que pueda dictar el organismo por condiciones particulares de las obras y que, modificado o adicionado a los anteriores, prevalecerán a su vez sobre ellas” 009 B “La supervisión de las obras por parte del organismo, o la falta de esta, no libera al contratista de su obligación de cumplir con lo fijado en el proyecto, en las normas y especificaciones, por lo que será el único responsable de la correcta ejecución de las obras contratadas”, 009 C “El contratista someterá a la consideración del organismo y previamente a su aplicación, los procedimientos de construcción que pretenda utilizar, para su aceptación en sus lineamientos generales, salvo que estén fijados en el proyecto, en estas normas o en las especificaciones...” y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del oficio de autorización de los precios unitarios extraordinarios así como de las tarjetas de p .u. firmadas.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presenta la autorización por parte del Organismo Normativo para realizar cambios de materiales, mobiliario y equipo en la obra, como lo señalan las normas y especificaciones para estudios proyectos construcción e instalaciones, libro 1, del comité administrador del programa federal de construcción de escuelas (CAPFCE), en los siguientes puntos: punto 1.07.04.007 Materiales 007 D “Cuando el contratista pretenda utilizar un material, mobiliario y equipo, como similar al señalado en el proyecto o en las especificaciones deberá contar con la previa autorización del organismo”; 1.07.04.009 Requisitos de ejecución 009 A.- “La ejecución de las obras se llevará a cabo conforme al proyecto y con estricto apego a estas norma y a las especificaciones que pueda dictar el organismo por condiciones particulares de las obras y que, modificado o adicionado a los anteriores, prevalecerán a su vez sobre ellas” 009 B “La supervisión de las obras por parte del organismo, o la falta de esta, no libera al contratista de su obligación de cumplir con lo fijado en el proyecto, en las normas y especificaciones, por lo que será el único responsable de la correcta ejecución de las obras contratadas”, 009 C “El contratista someterá a la consideración del organismo y previamente a su aplicación, los procedimientos de construcción que pretenda utilizar, para su aceptación en sus lineamientos generales, salvo que estén fijados en el proyecto, en estas normas o en las especificaciones...”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 29.23

Las pólizas de cheque de las estimaciones 1 (uno) y 2 (dos) no presentan la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de las pólizas de cheques firmadas por el Síndico Municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de las pólizas de cheques firmadas por el Síndico Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 29.24

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 29/PROFIS-M04/2007 del 27 de junio de 2007, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes de obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$ 29,449.71 (veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido como se desglosa en la tabla “E”, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla “E”

Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
51052-1.-Salida de contacto monofásico polarizado duplex 15 amp. c caja condulet tipo periscopio y tapa de seguridad con tubo pvc ligero incluye cableado y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	Salida	420.74	25.00	0	25.00	\$10,518.50
31296.- Registro eléctrico 60x60x80 cm. con block cem. o tabique aplanado pulido interior y floteado exterior con tapa de lamina con jaladera y portacandados, fondo de grava, varilla soporte de cables, incl. pintura vinílica en reg. y esmalte en tapa.	Pieza	1,026.20	1.00	0	1.00	1,026.20
51085.- Salida para señal de computadora en torreta tipo capfce y tubo de pvc pesado de 25 mm. incluye alambre guía y lo necesario para su buen funcionamiento.	Salida	562.55	25.00	0	25.00	14,063.75
Subtotal						25,608.45
IVA						3,841.26
Total						\$ 29,449.71

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de la bitácora en la cual se manifiesta que los conceptos que se contemplan como no ejecutados es debido a que no se encontraron los conceptos realizados sobre piso; pero en las notas de bitácora se encuentra la justificación de dicho movimiento, a su vez autorización para realizarlos de esa manera (sobre muro), para lo cual me permito aclarar que los conceptos si se encuentran ejecutados.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 29/PROFIS-M04/2007, del 27 de junio de 2007 y la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

29-2/PROFIS-M04/2007 del 10 de septiembre de 2007, los conceptos: 31296.- Registro eléctrico 60x60x80 cm. con block cem. o tabique aplanado pulido interior y floteado exterior con tapa de lamina con jaladera y portacandados, fondo de grava, varilla soporte de cables, incl. pintura vinílica en reg. y esmalte en tapa. y 51085.- Salida para señal de computadora en torreta tipo CAPFCE y tubo de pvc pesado de 25 mm. incluye alambre guía y lo necesario para su buen funcionamiento. no se encontraron en la obra, y el concepto de: 51052-1.-Salida de contacto monofásico polarizado duplex 15 amp. c caja condulet tipo periscopio y tapa de seguridad con tubo pvc ligero incluye cableado y todo lo necesario para su buen funcionamiento. No se encuentra ejecutado con respecto al presupuesto base y al catálogo de conceptos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$ 29,449.71 (veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

18. Observación número 30/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M04-IV-023-CP, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en el campo No. 6, en la localidad de Compostela, del mismo Municipio", realizada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$219,252.26 (doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FAFM-SJ-PD-0620-D, se observó lo siguiente:

Hallazgo 30.1

La validación o dictamen de factibilidad de la obra no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Envío copia de la validación o dictamen de factibilidad con la firma del Presidente Municipal."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia de la validación o dictamen de factibilidad con la firma del Presidente Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 30.2

No se encontraron las tarjetas del análisis de precios unitarios del presupuesto base; por lo que se incumplió con el oficio OFS/AOP/386/07 correspondiente a la notificación de inicio de auditoría de fecha del 23 de Marzo de 2007 y se infringió el artículo 49, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 30.3

La licencia de construcción no presenta la firma del Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, por lo que se infringió el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de licencia de construcción con la firma del Director de Desarrollo Urbano y Ecología.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de licencia de construcción con la firma del Director de Desarrollo Urbano y Ecología.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Director de Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 30.4

La solicitud de liberación de recurso no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío CLC con firma de Presidente Municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de la CLC con firma de Presidente Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, Tesorero y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 30.5

El acta de entrega recepción de los trabajos no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío acta de entrega recepción con la firma del Presidente.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del acta de entrega recepción con la firma del Presidente.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 30.6

El contrato de obra FAFM-SJ-PD-0620-D no presenta las firmas del Presidente Municipal ni del Síndico Municipal, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX y 73, fracción II de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío el contrato de obra firmado por el Presidente Municipal y Síndico Mpal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del contrato de obra firmado por el Presidente Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 30.7

No se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, ya que en el análisis de factor de indirectos propuesto se cobró y se requieren para realizar el tramite del pago de las estimaciones; por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima primera: Responsabilidades de “el contratista”, la cual señala que: *“El contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos*

de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale “el municipio” las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “el contratista”. ... “El contratista” será el único responsable de la ejecución de las obras cuando estas no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione “el municipio”, éste ordenará su reparación o reposición inmediata y serán por cuenta de “el contratista”. ”, del contrato de obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de las pruebas de laboratorio correspondientes a la obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En las copias simples de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de losas de piso, que se enviaron, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *“las muestras fueron traídas por el contratista”*, por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención. Documentación adicional que se pretenda enviar para desvirtuar esta observación deberá de ser en original y con la secuencia fotográfica, para valorar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de las pruebas de laboratorio correspondientes a la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *“las muestras fueron traídas por el contratista”*, por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 30.10

Los números generadores de obra y los croquis de las estimaciones, no presentan la firma de la supervisión del H. Ayuntamiento; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de los números generadores y croquis con la firma del supervisor misma que se había omitido por error.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de los números generadores y croquis con la firma del supervisor misma que se había omitido por error.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 30.11

Los cheques póliza de la estimación 1 (uno) y 2 (dos) no presentan la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de las pólizas de cheques de las estimaciones 1 y 2 con la firma del Síndico Municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de las pólizas de cheques de las estimaciones 1 y 2 con la firma del Síndico Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 30.12

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 30/PROFIS-M04/2007 del 27 de junio de 2007, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes de obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$2,293.44 (dos mil doscientos noventa y tres pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido; como se desglosa en la tabla "F", por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla "F"

Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de postes para la cancha de volibol con tubo de fo. go. c-40 65 cms. de longitud 101 mm. de diam. dos piezas ahogadas en bases de concreto y dos piezas de 2.05 de altura y 75 mm. diámetro.	Pieza	997.15	2.00	0	2.00	\$1,994.30
					Subtotal	1,994.30
					IVA	299.14
					TOTAL	\$ 2,293.44

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119, fracción IX, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$2,293.44 (dos mil doscientos noventa y tres pesos 44/100 moneda nacional)), señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

19. Observación número 31/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M04-IV-016-PR, denominada "Construcción de plaza pública, en la localidad de Lima de Abajo, Municipio de Compostela", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$665,777.34 (seiscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FAFM-SS-PD-0628-I se observó lo siguiente:

Hallazgo 31.5

La licencia de construcción no presenta la firma del Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, por lo que se infringió el contenido de los artículos 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Envío copia de la licencia de construcción con la firma del Director de Desarrollo Urbano y Ecología."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La licencia de construcción no es elemento suficiente para desvirtuar lo observado, es necesario se envíe el documento original o copia certificada que presente las firmas del Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Envío copia certificada de la licencia de construcción con la firma del Director de Desarrollo Urbano y Ecología."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Dentro de la documentación enviada por el Ayuntamiento a este Órgano de Fiscalización no se encontró la copia certificada de la licencia de construcción con la firma del Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 31.11

El acta de entrega recepción de la obra no presenta las firmas del Presidente Municipal ni del Director de Obras Públicas Municipales, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del acta de entrega recepción con la firma del Presidente Municipal y del Director de Obras Públicas.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del acta de entrega recepción con la firma del Presidente Municipal y del Director de Obras Públicas.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 31.12

El contrato de obra del convenio adicional no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el contenido del artículo 64, fracción IX de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del contrato del convenio adicional con la firma del Presidente Municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del contrato del convenio adicional con la firma del Presidente Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 31.13

Las facturas de cobro de la contratista no presentan la firma de autorización por parte del Presidente Municipal, por lo que se infringió el contenido del artículo 64, fracción IX y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de las facturas firmadas por el Presidente Municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de las facturas firmadas por el Presidente Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 31.14

El contrato de obra FAFM-SS-PD-0628-I, no presenta la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el contenido del artículo 72, fracciones II, IX y 73, fracciones II y X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de contrato firmado por el Síndico Municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de contrato firmando por el Síndico Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 31.15

En el dictamen de fallo no presenta la firma del Presidente Municipal, por lo que se infringió el contenido del artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia del dictamen de fallo con la firma del Presidente Municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada del dictamen de fallo con la firma del Presidente Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 31.16

La carta poder presentada por la contratista, va dirigida a una persona ajena a la dependencia contratante, así mismo quien la otorga no corresponde a la persona señalada en el contrato como representante legal de la misma, por lo que se incumplió el punto número 6.- Relación de documentos que deberá integrar a la oferta, la cual señala que: *“El licitante presentará los siguientes documentos originales, los cuales deberán entregarse dentro o fuera del sobre técnico el día de la apertura técnica. En caso de que la propuesta del licitante sea presentada por un representante, deberá acreditarlo con carta poder simple, anexando original y copia de su identificación. ...”*, así como el punto 30.-Incumplimiento, la cual señala que: *“Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación.”*, de las bases y se infringieron los artículos 25, fracciones II, y V y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Por una omisión el documento que es observado no corresponde a la empresa contratista, el documento se anexo al expediente por error, corresponde a una de las empresas participantes en la licitación y de la cual se regreso su documentación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos enviados a este Órgano de Fiscalización no se justifican. Por no haber realizado una revisión correcta de los documentos en el proceso de licitación y por incumplir en los puntos números 6 y 30, de las bases de licitación emitidos por la dependencia. Se infringe los artículos 25, fracciones II, y V y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 31.17

En la propuesta económica se detectó que el nombre de la obra señalada en la carta compromiso presentada por la contratista, no corresponde con la indicada en la convocatoria, por lo que se incumplió con el documento B-1 A.- Carta compromiso de la proposición. la cual señala que: *“ Deberá estar formulado en papel membretado del licitante, el modelo de escrito para oferta estará de acuerdo con el modelo que se adjunta a la presente documentación (anexo II), debiendo ser firmado por el representante legal del licitante, de acuerdo con la escritura constitutiva de la misma, documento notariado o la carta poder correspondiente, rubricando todas las demás hojas del escrito, el importe debe reflejarse antes de IVA”*, así como el punto 30.- Incumplimiento, la cual señala que: *“Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación”*, del contrato de obra y se infringió el contenido de los artículos 25, fracción V, 29, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Por un error se omitió la revisión de dicho documento.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos enviados a este Órgano de Fiscalización no se justifican. Por no haber realizado una revisión correcta de los documentos en el proceso de licitación y por el incumplir el documento B-1 y el punto número 30, de las bases de licitación emitidos por la dependencia. Se infringe los artículos 25, fracción V, 29, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 31.18

En la evaluación de la propuesta económica, se detectó la contratista señala una tasa de interés mensual de la maquinaria distinto a la que aplicó en el financiamiento de el documento B-3. del inciso c.- el cual señala que: *“Equipo: Deberán ser costos vigentes 7 días antes de la fecha del Acto de Apertura de Ofertas incluyendo todos los cargos necesarios para que estos sean puestos en el sitio de los trabajos, anexándose el análisis de costos horarios del uso de la maquinaria y equipo que intervienen en la obra; así como indicar la tasa de interés que este aplicando, de una institución financiera reconocida oficialmente.”*, y en el punto 3.-el cual manifiesta que: *“El análisis del costo de financiamiento de los trabajos que estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el Licitante en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipo y estimaciones que recibirá, la tasa de interés que aplicará, manifestando un indicador económico reconocido oficialmente, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.”*, por lo que se incumplió el contenido del punto 30.- Incumplimiento, la cual señala que: *“Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de Licitación”*, de las bases de licitación y se infringió el contenido del artículo 25, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En el análisis de maquinaria presentado por la empresa licitante se refleja una tasa de interés distinta a la que se presenta en el documento de análisis de financiamiento

(documento B-3), debido a que la reflejada en este apartado es la tasa de interés anual y no mensual.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La tasa de interés marcada en el análisis del costo de financiamiento es de 7.35% mensual, y al multiplicarla con los 12 meses da como resultado una tasa anual de 88.20%, la cual es distinta al presentado en el análisis de costo horario de maquinaria indica una tasa de 35.00% anual.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 31.19

No se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, ya que en el análisis de factor de indirectos propuesto se cobró y se requieren para realizar el trámite del pago de las estimaciones; por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima primera: Responsabilidades de “el contratista”, la cual señala que: *“El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale “el municipio”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “el contratista”. ... “El contratista” será el único responsable de la ejecución de las obras cuando estas no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione “el municipio”, éste ordenará su reparación o reposición inmediata y serán por cuenta de “el contratista”. ”*, del contrato de obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copia de las pruebas de laboratorio correspondiente.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En las copias simples de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la plaza pública que se enviaron, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *“las muestras fueron traídas por el contratista”*, por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención. Documentación adicional que se pretenda enviar para desvirtuar esta observación deberá ser en original y con la secuencia fotográfica, para valorar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copia certificada de las pruebas de laboratorio correspondiente.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *“las muestras fueron traídas por el contratista”*, por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras del elemento analizado sean de la obra en mención.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 31.20

Las pólizas de cheque de la estimación 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), no presentan la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envío copias de pólizas de cheques de estimaciones firmadas por el Síndico Municipal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío copias certificadas de pólizas de cheques de estimaciones firmadas por el Síndico Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se obtuvo copia certificada del documento que venía integrado en el expediente unitario de la obra. Se evidencia que la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

20. Observación número 32/AOP/M04/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/2004-IV-056-PR, denominada "Construcción de capa de terraplén en basurero municipal, en la localidad de La Peñita de Jaltemba, Municipio de Compostela", realizada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$158,617.20 (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FAFM-SS-PD-0656-D se observó lo siguiente:

Hallazgo 32.1

No se encontraron croquis o planos de la obra, y por consiguiente, en la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 32/PROFIS-M04/2007 del 26 de junio de 2007, no se verificó que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracción VIII y 40, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de los croquis o planos de la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 32.2

No se encontró constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2006; por lo que se infringió el contenido del artículo 4º, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del acta de priorización de la obra solicitada.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solamente se envió a este Órgano de Fiscalización copia simple de la documentación, por consiguiente es necesario la original o en su defecto copias certificadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 32.3

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra y el convenio de concertación, por lo que no se respetó los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, por lo que se infringió el artículo 4º, fracción IV y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solamente se envió a este Órgano de Fiscalización copia simple de la documentación, por consiguiente es necesario la original o en su defecto copias certificadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 32.5

No se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del oficio de asignación del supervisor de la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La copia simple del oficio de asignación de supervisor, no presenta la firma de recibido por parte del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 32.8

El contrato de obra FAFM-SS-PD-0656-D, no presenta la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del contrato de obra pública.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 32.9

No se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima: Recepción de los trabajos, la cual señala que: *“El contratista comunicará a el “el municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos “el municipio” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. ...”*, del contrato de obra FAFM-SS-PD-0656-D, por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra, al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 32.10

No se encontraron los números generadores de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción I, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de los números generadores de la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta surge a partir de la revisión del documento original que venía integrado en el expediente unitario de la obra, del cual se obtuvo copia certificada. Existiendo la presunción de que el complemento de la firma se hizo recientemente y no en el momento de la formalización del documento señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, y a la empresa contratista.

Hallazgo 32.11

No se encontró la bitácora de obra, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula novena: Representantes de las partes, la cual señala que: “ *“ El contratista” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual deberá tener amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “el municipio” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.*

Las partes convienen que la bitácora de la obra, formará parte de este contrato.”, del contrato de obra FAFM-SS-PD-0656-D y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción II, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al supervisor de obra y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

Hallazgo 32.12

Las póliza de cheques de la estimación 1 (uno), no presenta la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

IX. Observaciones generales.

21. Observación número 33/AOP/M04/2006:

Hallazgo 33.1

Mediante oficio OFS/AOP/196/07, del 02 de marzo de 2007, recibido en el ayuntamiento el 07 de marzo de 2007, el Órgano de Fiscalización Superior solicitó la identificación de los resúmenes de los análisis de las propuestas recibidas de las licitaciones, el análisis de los precios unitarios que generen el mayor importe en el catálogo de conceptos de cada propuesta participante y el cuadro concentrador de la documentación que se acompañe a la propuesta económica, si fuera el caso, anexar copia de los documentos que generaron la descalificación de cada propuesta desechada, por lo que se infringió el contenido de los artículos 7º, fracción XI, 11, fracción XII, 39, 40, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela.

X. Recomendaciones.

1. Recomendación número 1/AOP/M04/2006:

Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

2. Recomendación número 2/AOP/M04/2006:

Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

3. Recomendación número 3/AOP/M04/2006:

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos de proyecto, como lo establecen los artículos 25, fracción VIII y 37, fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

4. Recomendación número 4/AOP/M04/2006:

Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio o acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52, párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

5. Recomendación número 5/AOP/M04/2006:

Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	68	50	18	17	1
Obra Publica	290	178	112	106	6
TOTALES	358	228	130	123	7